

# UNIVERSIDAD DE CUENCA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

“CONCILIACIÓN TRIBUTARIA COMO INSTRUMENTO  
DETERMINADOR DEL IMPUESTO A LA RENTA. CASO  
PRÁCTICO EQUINDECA CÍA. LTDA. PERÍODO 2012”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO AUDITOR.

DIRECTOR:

DR. RENÁN RAMÍREZ REDROVÁN, Mg. Sc.

AUTORES:

ELIZABETH VIVIANA LEMA SARMIENTO

LUIS RICARDO LÓPEZ LÓPEZ

CUENCA – ECUADOR

2013



## RESUMEN

Nuestro trabajo se fundamenta en la información obtenida de la Empresa “EQUINDECA CÍA LTDA”, dedicada a la importación y comercialización de maquinarias y equipos, menaje, utensilios, y sus relacionados para los sectores Hoteleros, Gastronómicos y Hospitalarios, se ha tomado información sustancial que permitirá el desarrollo de este trabajo.

La Conciliación Tributaria como instrumento determinador del Impuesto a la Renta, en este trabajo ofrecerá los fundamentos, análisis de los ajustes pertinentes, para la correcta aplicación de la normativa tributaria, conceptos, objetivos, estructura de la conciliación tributaria y demás beneficios tributarios otorgados por el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversión (COPCI), determinando la base imponible, aplicando la tarifa impositiva del 23% para el año 2012 y así obteniendo el impuesto causado.

Se realizará en conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Código Orgánico Tributario, Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, correspondiente al año fiscal 2012.

### Palabras Claves:

- Conciliación Tributaria.
- Impuesto.
- Renta.
- Base Imponible.
- Ingresos.
- Gastos.
- Exentos.
- Grabados.

## ABSTRACT

Our project is based on information obtained from Equindeca Cia. Ltd., a company which imports, sells and offers post sale maintenance to all hotel and restaurant equipment, kitchenware and related products. Information obtained from Equindeca has helped us successfully develop our project.

The tax bases system used in this project as an instrument to determine Income Government tax will offer fundamentals on adjustment analysis to properly apply on tax regulations, terms, objectives, tax base structure and other tax benefits given by the Production, Commerce and Investment Organic Code (COPCI), determining the tax base and applying the 23% taxation rate for 2012 and thus for obtaining the tax incurred.

This will be done according to the Organic Law of the Internal Tax Regime, Production, Commerce and Investment Organic Code, Organic Tax Code, Ecuador's Reform Law for Tax Equity, Regulations for the implementation of the Internal Tax Regime Law corresponding to the 2012 fiscal year

### Keywords:

- TaxReconciliation.
- Tax.
- Rent.
- Taxable.
- Ingress.
- Expenses.
- Exempt.
- Prints.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR.....	2
1.1    LOS IMPUESTOS.....	2
1.2    NATURALEZA DE LOS IMPUESTOS.....	2
1.3    EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO EN EL ECUADOR.....	5
1.4    LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR.....	7
1.5    ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS.....	8
1.6    FINALIDAD DE LOS IMPUESTOS.....	9
1.7    IMPUESTO A LA RENTA.....	10
1.8    TARIFA IMPOSITIVA SOCIEDADES.....	11
CONCEPTO E IMPORTANCIA DE LA CONCILIACIÓN.....	12
2.1    CONCEPTO CONCILIACIÓN TRIBUTARIA.....	12
2.2    IMPORTANCIA CONCILIACIÓN TRIBUTARIA.....	12
2.3    OBJETIVOS.....	13
2.4    BASE IMPONIBLE.....	13
2.5    ESTRUCTURA CONCILIACIÓN TRIBUTARIA.....	18
COMPONENTES DE LA CONCILIACIÓN TRIBUTARIA.....	20
3.1    RESULTADO CONTABLE.....	20
3.2    INGRESOS.....	20
3.2.1    INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA.....	21
3.2.2    INGRESOS DE FUENTE EXTRANJERA.....	22
3.3    INGRESOS EXENTOS (Art. 9 de la LORTI).....	23
3.3.1.    INGRESOS EXENTOS DE FUENTE ECUATORIANA.....	23
3.3.2.    INGRESOS EXENTOS DE FUENTE EXTRANJERA.....	25
3.3.3.    IMPORTANCIA DE LAS EXENCIONES ART. 9 DE LA LORTI.....	25
3.4    GASTOS DEDUCIBLES.....	26
3.5    GASTOS NO DEDUCIBLES.....	29
3.6    ASPECTOS MÁS RELEVANTES DE LA NORMATIVA PREVIOS AL EJERCICIO DE APLICACIÓN.....	30
3.6.1    NOMINA.....	30
3.6.2    GASTOS DE VIAJE Y GESTIÓN.....	32
3.6.3    DEPRECIACIONES.....	33
3.6.4    PAGOS AL EXTERIOR.....	35
3.6.5    PÉRDIDAS.....	37

3.6.6	AMORTIZACIÓN.....	38
3.6.7	PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES. ....	39
3.6.8	LOS COSTOS Y GASTOS IMPUTABLES AL INGRESO.....	40
	APLICACIÓN PRÁCTICA “EQUINDECA CÍA LTDA” PERÍODO 2012. ....	41
4.1	DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA .....	41
4.2	CONCILIACIÓN TRIBUTARIA. ....	45
4.3	FORMULARIO 101 .....	51
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	54
5.1	CONCLUSIONES.....	54
5.2	RECOMENDACIONES .....	55
	BIBLIOGRAFÍA.....	56

Yo, **LEMA SARMIENTO ELIZABETH VIVIANA**, autor de la tesis **“CONCILIACIÓN TRIBUTARIA COMO INSTRUMENTO DETERMINADOR DEL IMPUESTO A LA RENTA. CASO PRÁCTICO EQUINDECA CÍA. LTDA. PERÍODO 2012”**, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de **CONTADOR PÚBLICO AUDITOR**. El uso que la Universidad de Cuenca hiciera de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor.

Cuenca, 28 de junio de 2013



ELIZABETH VIVIANA LEMA SARMIENTO.

010470882-1

Yo, **LEMA SARMIENTO ELIZABETH VIVIANA**, autor de la tesis “**CONCILIACIÓN TRIBUTARIA COMO INSTRUMENTO DETERMINADOR DEL IMPUESTO A LA RENTA. CASO PRÁCTICO EQUINDECA CÍA. LTDA. PERÍODO 2012**”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, 28 de junio de 2013



ELIZABETH VIVIANA LEMA S.  
010470882-1

Yo, **LÓPEZ LÓPEZ LUIS RICARDO**, autor de la tesis “**CONCILIACIÓN TRIBUTARIA COMO INSTRUMENTO DETERMINADOR DEL IMPUESTO A LA RENTA. CASO PRÁCTICO EQUINDECA CÍA. LTDA. PERÍODO 2012**”, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de **CONTADOR PÚBLICO AUDITOR**. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor.

Cuenca, 28 de junio de 2013



**LÓPEZ LÓPEZ LUIS RICARDO**  
140078129-8



Yo, **LÓPEZ LÓPEZ LUIS RICARDO**, autor de la tesis “**CONCILIACIÓN TRIBUTARIA COMO INSTRUMENTO DETERMINADOR DEL IMPUESTO A LA RENTA. CASO PRÁCTICO EQUINDECA CÍA. LTDA. PERÍODO 2012**”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Cuenca, 28 de junio de 2013



**LÓPEZ LÓPEZ LUIS RICARDO.**

140078129-8

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de tesis dedico principalmente a Dios, ser supremo que me ha dado la vida y todas las oportunidades para seguir adelante pese a los óbices encontrados en el camino; a mis padres Jesús y Patricia por confiar en mí y apoyarme en todo momento; a mi hermano por hacer feliz mi vida con su apoyo incondicional.

Con todo mi afecto les dedico este trabajo.

***Viviana L.***

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco sinceramente a todas las personas que con su valiosa ayuda y tiempo han permitido hacer realidad este importante trabajo académico. Especialmente a la UNIVERSIDAD DE CUENCA y su cuerpo docente así como también vaya mi gratitud al Dr. Renán Ramírez Mg.Sc.

***Viviana L.***

## DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico con mucho cariño y entusiasmo a Dios y mi familia por ser mi soporte y apoyo incondicional.

De una manera muy especial a mi madre por haberme brindado su apoyo incondicional, confianza y haberme enseñado que la perseverancia y esfuerzo son el camino para mi constante crecimiento personal, tanto como persona y estudiante ya que su esfuerzo se ve hoy reflejado en la culminación satisfactoria de una etapa más del continuo y constante camino profesional.

A mi hermano y hermana por su comprensión y apoyo por todo el tiempo que no puede estar con ellos les dedico de forma efusiva la realización de este trabajo, porque siempre fueron los que me impulsaron a seguir adelante y sobretodo mi fortaleza para luchar.

A mis demás familiares y amigos que de una u otra forma me apoyaron de forma absoluta y sincera en mi formación, con sus consejos y sobretodo su amistad.

Finalmente a mis maestros que marcaron cada etapa de mi vida universitaria, que supieron dar asesoría y soluciones a mis inquietudes e inculcarme una actitud investigativa para una correcta integración a la sociedad para dar soluciones a las necesidades del mismo.

**Luis L.**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a todas las personas que de una u otra forma estuvo conmigo, a la Universidad de Cuenca, todo su personal y maestros que me permitieron estar en tan importante institución para mi formación profesional, de forma esencial mi agradecimiento al Dr. Renán Ramírez Mg.Sc. Por haberse constituido en nuestro orientador profesional, por su colaboración y sugerencias para la realización de este trabajo académico.

También a todo el personal de Equindecá Cía. Ltda. Que nos facilitaron los datos para la realización de nuestro proyecto investigativo.

***Luis L.***

## INTRODUCCIÓN

Los impuestos en el Ecuador son el sustento del Presupuesto del Estado siendo estos la primera fuente de ingreso, de esta manera es importante incentivar la cultura tributaria por parte de los contribuyentes acogidos a los beneficios que se otorgan. El Impuesto a la Renta es un impuesto progresivo que se paga de acuerdo a los ingresos del contribuyente constituyendo a la Conciliación Tributaria como un instrumento clave al momento de realizar los ajustes pertinentes para establecer el Impuesto a la Renta.

Los constantes cambios en la normativa vigente obligan a la empresa a buscar la forma de optimizar sus recursos, así mismo la debida sustentación de sus ingresos y gastos con el fin de evitar diferencias por parte de la Administración Tributaria.

La administración Tributaria que está a cargo el Sistema de Rentas Internas (SRI), entre sus facultades está recaudar los tributos, la aplicación de la ley, determinación de la obligación tributaria, resolución de los reclamos de los sujetos pasivos y la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos.

Nuestro primordial objetivo es determinar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto a la Renta en el período fiscal 2012 de la Empresa "EQUINDECA CÍA LTDA", se aplicara la normativa vigente, realizando los ajustes oportunos en la Conciliación Tributaria de esta manera se establecerá la base imponible y aplicando la tarifa impositiva para las sociedades se determinara el impuesto causado, evitando de esta manera posibles contingencias tributarias.

## CAPÍTULO I

---

### ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR.

#### 1.1 LOS IMPUESTOS.

Los impuestos son aquellos tributos cuyo hecho generador no está constituido por la prestación de un servicio, actividad u obra de la administración, sino por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que ponen de manifiesto la capacidad contributiva de un sujeto como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de la renta. (González, Lejeune, 2003. p.188).

Es aquel tributo o carga que se establece a la actividad que el sujeto realice y se pide según la capacidad de aquellos que no están exentos de abonarlo, al estado que los representa, con la particularidad de no basarse en una contraprestación determinada o directa.

Su objetivo es financiar el gasto público en función al orden de prioridades que impulse y promueva con las acciones sociales que el Estado desea alcanzar, al satisfacer las demandas de los sectores más vulnerables.

#### 1.2 NATURALEZA DE LOS IMPUESTOS.

“La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”. (Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Constituyente 2008, Art. 300).

El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia, suficiencia recaudatoria, legalidad, igualdad. Se priorizarán los

impuestos directos y progresivos. Establecido en el art 300 de la Constitución de Constitución de la República del Ecuador Asamblea Constituyente 2008 y en concordancia con el art 6 del Código Orgánico Tributario.

**Principio Legalidad.-** Este principio se basa en que la ley deberá establecer manifiestamente el hecho imponible, los sujetos obligados al pago, el sistema o la base para determinar el hecho generador y demás requisitos formales para una correcta recaudación y administración de los tributos, sometidos inevitablemente a las normas legales, derivadas de un órgano competente.

**Principio de Generalidad.-** Se refiere a que todos los individuos deben pagar impuestos por lo que nadie puede estar exento de esta obligación, por ende, es aplicable universalmente para todos los sujetos que tengan una actividad económica.

**Principio de Igualdad.-** Las personas ante la ley sin discriminación alguna estarán sometidas a un régimen tributario en iguales condiciones, en la que los contribuyentes o sujetos pasivos que se enmarquen dentro de una igualdad de capacidad económica, deben de ser gravados con una misma contribución y con la misma cuota tributaria, lo que se traduce que ante la Ley todos somos iguales, sin distinción o discriminación alguna.

**Principio de Progresividad.-** Determina que la obligación tributaria deberá ser fijada tomando en consideración la capacidad de contribuir de la persona, conforme aumenta o mejora la capacidad económica, en correspondencia al patrimonio, a las ganancias y al consumo, debe aumentar de manera gradual los gravámenes para dicho contribuyente, establecido como obligación tributaria.

**Principio de Eficiencia.-** Relacionado con el ámbito administrativo y busca que la Administración Tributaria obtenga los mejores resultados, con la utilización de la menor cantidad de recursos, optimizando los mismos y procurar establecer en los contribuyentes una cultura tributaria responsable y solidaria. Recaudar impuestos con el menor costo posible, tanto para el sujeto activo, como para el sujeto pasivo.



**Principio de Simplicidad administrativa.-** Se basa en la necesidad de agilizar y brindar las facilidades a los procesos de pago de las obligaciones de los contribuyentes, por parte de la Administración Tributaria, implicando que se innoven los sistemas de recaudación, con la finalidad de propiciar a las personas un ahorro de recursos y tiempo, enmarcándose en la forma de disminuir la complejidad de trámites.

**Principio de Irretroactividad.-** Establece que las leyes y normas tributarias regirán exclusiva y obligatoriamente para el futuro, para lo venidero, no puede existir tributos posteriores con efecto retroactivo, este principio permite tener la certeza y seguridad para que los contribuyentes puedan celebrar sus transacciones y cumplir sus deberes jurídicos con plena confianza en la ley vigente.

**Principio de Equidad.-** También llamado principio de justicia. Sintetiza a todos los demás principios tributarios. Teniendo como finalidad que la obligación tributaria se realice de forma justa y equilibrada entre todos los actores del vínculo jurídico del impuesto.

Este principio tiene como finalidad la imparcialidad a la hora de exigir el pago de la obligación tributaria, de forma equilibrada y justa entre todos los ciudadanos, acorde a su capacidad contributiva.

**Principio de Transparencia.-** La administración tributaria tendrá como obligación el permitir a todos los ciudadanos el acceso a la información de forma libre de la gestión que la institución realice, es decir dando una rendición de cuentas periódica y clara, no solo de lo que recaude, sino también el destino de lo recaudado, con la finalidad de que el contribuyente sepa el destino de su aporte, mas no hacer pública la información de los contribuyentes.

**Principio de Suficiencia Recaudatoria.** Orienta a que la administración tributaria, tenga en cuenta que los recursos recaudados sean los suficientes para financiar el gasto público, sin que exista un mayor perjuicio económico para el sujeto pasivo, por lo que deberá buscar un equilibrio entre lo que realmente puede obtener y la carga impositiva que el contribuyente puede soportar.

En el artículo 6 del Código Tributario establece que los impuestos servirán como instrumento de política tributaria que estimulara la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional, esto en concordancia con el inciso segundo de art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador.

### **1.3 EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO EN EL ECUADOR.**

Uno de los tributos que ha sido objeto de diversas modificaciones, es el Impuesto a la Renta, cuyo objetivo es gravar la renta o el enriquecimiento percibido por los contribuyentes, con ocasión de las diversas actividades que estos puedan ejercer, este impuesto se ha constituido en un rubro fundamental para determinar la renta que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras durante su ejercicio impositivo fiscal que será anual, permitiendo determinar cuál será su base imponible y la cuantía del tributo a pagar.

En el Ecuador el Impuesto al Renta se inicia en 1925, con la inclusión de un Impuesto a las Rentas de carácter cédular (impuestos por categorías), sobre dos tipos de renta, las provenientes del trabajo y las del capital. Pero en las décadas de los sesenta y setenta, este impuesto comienza a tomar verdadero sentido al consolidarse cada vez más como un impuesto directo y progresivo, gracias al boom petrolero, acarreado con ello la entrada decapitales e inversiones extranjeras, lo que significó que existiera rebajas y deducciones a la base imponible del impuesto a la renta de las personas naturales, significando una evolución de la imposición directa y progresiva (paga más el que tiene mayor capacidad contributiva).

Con la expedición Ley de Régimen Tributario Interno, expedida en 1989, reformada en múltiples ocasiones, y actualizado de ciertas leyes: Impuesto a la

Renta (personas naturales y jurídicas), Impuesto sobre herencias (sucesiones indivisas), e impuesto indirectos tales como: Impuesto al Valor Agregado (sobre las transferencias de bienes muebles y prestación de servicios) e Impuesto a los Consumos Especiales (sobre consumos selectivos). Normas que hasta su momento eran desconocidas, poco difundidas y contradictorias, se unificaron todas en una sola norma y que se han ido modificando según la necesidad de corrección de las distorsiones que se presenten y que además signifiquen una mayor eficiencia recaudatoria por parte de la Administración Tributaria.

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno como ley orgánica se establece con la finalidad de concordar e integrar todas las normas dispersas y que sus distintas reformas se encuentren en un solo cuerpo legal, permitiendo que la normativa que regirá a nuestro país sea de mayor accesibilidad y conocimiento por parte de los sujetos pasivos de los impuestos, por lo que en el año de 1997 el 13 de noviembre entra en vigencia la ley No.- 41 que crea el Servicio de Rentas Internas (S.R.I) como una entidad técnica y autónoma con personería jurídica, de derecho público, que busca mejorar y modernizar la Administración Tributaria. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Orgánico Tributario, de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes, por lo que una de las funciones principales del directorio es establecer los reglamentos orgánicos de necesidad para el SRI.

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno administra los siguientes títulos:

- ✓ Impuesto a la Renta.
- ✓ Impuesto al Valor Agregado.
- ✓ Impuesto a los Consumos Especiales.
- ✓ Régimen Tributario de las Empresas Petroleras, Mineras, Turísticas; y
- ✓ Disposiciones generales

## 1.4 LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR

Los ingresos provenientes de la recaudación tributaria constituyen el elemento económico fundamental de la política fiscal y será necesario para configurar el presupuesto del Estado, aunque se dan en forma unilateral e impositiva. La recaudación tributaria se sustenta en permanentes controles que la administración tributaria deberá establecer como herramientas de apoyo para una correcta y completa recaudación en función de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

Los objetivos que debe plantearse y seguir una administración tributaria, para que las recaudaciones sean siempre constantes y continuas es en primer lugar establecer e incentivar una conciencia tributaria de contribución voluntaria, luego establecer acciones de control e incentivos tributarios para los que no puedan soportar la carga impositiva o incentivarlos a que sigan realizando mayores actividades económicas que vayan en mejora del país. Para llevar a cabo estas acciones es fundamental que la administración tributaria maneje en cada etapa de gestión una base de información de los contribuyentes en los distintos sectores económicos en los que realicen sus actividades, para analizar, evaluar y determinar los posibles riesgos de evasión.

El sujeto activo de los impuestos es el Estado y quien lo administra es el Servicio de Rentas Internas. En la actualidad esta institución está mejorando sus servicios con la finalidad de lograr mayor recaudación, para lo cual ha diseñado un plan de capacitación permanente y extensiva, generando de esta manera una cultura tributaria de conciencia social.

Los impuestos que se recaudan en Ecuador son: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta, Impuestos a los Consumos Especiales, Impuesto Ambiental o Impuestos Verdes, Impuesto a los Vehículos Motorizados, Impuesto a la Salida de Divisas, Impuesto a los Activos en el Exterior, Régimen Impositivo Simplificado (RISE), Impuesto a la Actividad Minera, Impuesto a las Tierras Rurales, además los impuestos que mayores

rubros financieros proporcionan al Estado son: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta, Impuesto a la Salida de Divisas e Impuesto a los Consumos Especiales (INFORME DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS ENERO - DICIEMBRE 2012, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec))

## 1.5 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos están compuestos por algunos elementos, entre los que destacan los siguientes:

- ✓ **Sujeto Activo.-** “Es el ente público acreedor del tributo”. (Código Tributario, 2013, Art. 23)  
Es el ente acreedor o consignatario del tributo, puede ser el Estado (administrado por el SRI), y a quien le corresponde el derecho de exigir el pago del tributo debido y mediante ley se puede atribuir la calidad de sujeto activo a otros entes u organismos públicos tales como las municipalidades, Consejos Provinciales, organismos autónomos.
- ✓ **Sujetos Pasivos.-** Son los causantes o contribuyentes que pueden ser personas física o jurídica que tienen legalmente la obligación de pagar algún impuesto.
- ✓ **Hecho Generador.-** Constituye un presupuesto que configura el nacimiento de la obligación tributaria, establecida conforme a una ley, que provoca además la existencia de un vínculo jurídico entre el Estado y el contribuyente, manteniendo una relación económica principal que nacen de transacciones relacionadas con la renta, compra-venta de bienes y la prestación de servicios, la adquisición de derechos por herencia o donación, etc.
- ✓ **Base Imponible.-** que es la valoración y la cuantificación del hecho generador, es el monto a partir del cual se calcula un Impuesto determinado: la base imponible, en el impuesto a la Renta, es el

Ingreso neto del contribuyente, descontadas las deducciones legales, sobre la base del cual éste deberá pagar Impuestos.

- ✓ **Tarifa.-** Una vez determinada la base imponible se le aplica la tarifa, la cual se define como una magnitud establecida de forma oficial por Ley, determinando el impuesto causado que se deberá abonar a la Administración Tributaria.

Se deberá entender, además, que una obligación tributaria es el vínculo jurídico que nace de un hecho o acto que la ley establece, la obligación de la persona física o jurídica, de realización del pago de una prestación pecuniaria (dinero en efectivo o relativo a él).

## 1.6 FINALIDAD DE LOS IMPUESTOS.

Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional. (Código Tributario, 2012, Art 6).

La finalidad de los impuestos es satisfacer necesidades colectivas, es decir se utilizan en obras para el bienestar social, aunque también pueden ser usados con finalidades fiscales, extra fiscales, y mixtos, y actúa como receptor de los recursos para posteriormente distribuirlos. (Albi Ibáñez, E, Sistema Fiscal Español I, 2008, Barcelona-España, Editorial Ariel Economía, 23ª edición).

- ✓ **Fines fiscales.-** Se refiere a aquellos tributos que mediante su recaudación sirven para financiar las necesidades de la colectividad generadas por gastos relacionados con los servicios públicos.
- ✓ **Fines extra fiscales.-** Consiste en aplicar un impuesto para financiar gastos generados por el consumo de ciertos productos que a futuro pueden producir daños a la salud pública o contribuir a algún

otro tipo de interés colectivo como por ejemplo el Impuesto a los Consumos Especiales.

- ✓ **Fines mixtos.-** Puede ser establecido con el propósito de cumplir fines fiscales y extra-fiscales que dependiendo de las circunstancias sea necesario aplicar.

## 1.7 IMPUESTO A LA RENTA

“El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre.” (Recuperado 20-05-2013 de [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec))

Para este impuesto se define como “hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo” (Código Tributario, 2005, Art. 16).

El hecho generador es el elemento que define la capacidad económica del contribuyente, dando nacimiento a una obligación tributaria, en la que el sujeto activo tiene derecho a exigir al sujeto pasivo el pago de un tributo, concluyendo el Hecho Generador de los Impuestos es siempre un hecho jurídico de naturaleza económica, pues solo ahí se puede, de alguna manera, cuantificar el hecho y vincularla a la capacidad contributiva del Sujeto Pasivo.

Los elementos del hecho generador son:

- ✓ Objeto: Lo que define el gravamen.
- ✓ Base imponible: monto imponible.
- ✓ La cuantía: que es el monto real.

Son sujetos pasivos del impuesto a la renta en calidad de contribuyentes las personas naturales, las sucesiones indivisas, y las sociedades domiciliadas o no en el país.

Al ser este un impuesto de tipo progresivo significa que el contribuyente que más ingresos obtenga será el que más pagará por este impuesto.

## 1.8 TARIFA IMPOSITIVA SOCIEDADES

Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del 24% sobre su base imponible para el período 2011, siendo del 23% para el año 2012 y la tarifa el impuesto será del 22% aplicable para el período 2013.

“La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta” (Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones–COPCI, 2010, Art 24, sec. 1, lit. a).

Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo, para lo cual deberán efectuar el correspondiente aumento de capital. En el caso de instituciones financieras privadas, cooperativas de ahorro y crédito y similares, también podrán obtener dicha reducción, siempre y cuando lo destinen al otorgamiento de créditos para el sector productivo, incluidos los pequeños y medianos productores, y efectúen el correspondiente aumento de capital. (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno-LORTI, 2012, Art 37).



## CAPÍTULO II

---

### CONCEPTO E IMPORTANCIA DE LA CONCILIACIÓN.

#### 2.1 CONCEPTO CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

Es una herramienta de política fiscal, para la resolución de los conflictos existentes entre la información contable y la contenida en la normativa tributaria, que será de forma obligatoria su aplicación, para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del Impuesto a la Renta. La reforma tributaria exige que las empresas realicen una revisión detallada sobre los ajustes que la normativa legal permite, en base a la depuración de los ingresos exentos y gastos no deducibles.

#### 2.2 IMPORTANCIA CONCILIACIÓN TRIBUTARIA.

El creciente y constante planteamiento de proyectos de orden social ha hecho que el gobierno busque mayores recursos financieros, lo que ha obligado a que la administración tributaria se vuelva más eficiente en la recaudación de impuestos, ya que esta es la principal fuente de obtener recursos para cubrir el gasto público referentes a la creciente demanda de programas sociales y de inversión pública en obras para el desarrollo del país.

Los mecanismos de control que lleva a cabo la administración tributaria, están orientados a las áreas de mayor probabilidad de evasión; de esta forma, se genera una herramienta que permita corregir esas diferencias tributarias distintas a las empleadas en las cuentas contables, para establecer una base en donde se tribute en justa medida con el recaudo y la correcta declaración, por parte del contribuyente.

El punto de partida para calcular el impuesto que una empresa está sujeta a pagar, es la utilidad contable que es el efecto del estado de resultados,

con la justificación de que las disposiciones fiscales a veces permiten o exigen que ciertas partidas contables sean consideradas o no para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta.

La conciliación lo que busca es identificar cuáles son las brechas económicas existentes entre los resultados contables y los resultados que las normas tributarias vigentes preestablecen, sobre los cuales la administración tributaria ha tomado medidas correctivas.

La finalidad estimar el Impuesto a la Renta y así tener un criterio verdadero que permita aceptar la recaudación efectiva total consignada en los formularios de declaración de dicho impuesto.

### **2.3 OBJETIVOS.**

La aplicación de la conciliación tributaria, tienen varios objetivos como son:

- ✓ Aplicar correctamente las disposiciones legales y reglamentarias en lo referente a gastos deducibles.
- ✓ Tributar en la justa medida de acuerdo a los resultados obtenidos en el ejercicio.
- ✓ Cumplir con los trabajadores en el reparto exacto de utilidades de conformidad a lo que disponen la Constitución Política y la legislación laboral.
- ✓ Aprovechar correctamente los incentivos tributarios permitidos por la Ley y su Reglamento.
- ✓ Analizar la aplicación de otros beneficios establecidos por otras Leyes.

### **2.4 BASE IMPONIBLE.**

Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta, las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, procederán a realizar los ajustes pertinentes dentro de la

conciliación tributaria y que fundamentalmente consistirán en que la utilidad o pérdida líquida del ejercicio será modificada con las siguientes operaciones:

1. Se restará la participación laboral en las utilidades de las empresas, que corresponda a los trabajadores de conformidad con lo previsto en el Código del Trabajo.

2. Se restará el valor total de ingresos exentos o no gravados.

3. Se sumarán los gastos no deducibles de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento, tanto aquellos efectuados en el país como en el exterior.

4. Se sumará el ajuste a los gastos incurridos para la generación de ingresos exentos, en la proporción prevista en este Reglamento.

5. Se sumará también el porcentaje de participación laboral en las utilidades de las empresas atribuibles a los ingresos exentos; esto es, el 15% de tales ingresos.

6. Se restará la amortización de las pérdidas establecidas con la conciliación tributaria de años anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

7. Se restará cualquier otra deducción establecida por ley a la que tenga derecho el contribuyente.

8. Se sumará, de haber lugar, el valor del ajuste practicado por la aplicación del principio de plena competencia conforme a la metodología de precios de transferencia, establecida en el presente Reglamento.

9. (Reformado por el Art. 8 del D.E. 732, R.O. 434, 26-IV-2011).- Se restará el incremento neto de empleos.- A efecto de lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno se considerarán los siguientes conceptos:

Empleados nuevos: Empleados contratados directamente que no hayan estado en relación de dependencia con el mismo empleador, con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o con sus partes relacionadas, en los tres años anteriores y que hayan estado en relación de dependencia por seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.

Incremento neto de empleos: Diferencia entre el número de empleados nuevos y el número de empleados que han salido de la empresa. En ambos casos se refiere al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

Valor promedio de remuneraciones y beneficios de ley.- Es igual a la sumatoria de las remuneraciones y beneficios de ley sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social pagados a los empleados nuevos, dividido para el número de empleados nuevos.

Gasto de nómina.- Remuneraciones y beneficios de ley percibidos por los trabajadores en un periodo dado.

Valor a deducir para el caso de empleos nuevos.- Es el resultado de multiplicar el incremento neto de empleos por el valor promedio de remuneraciones y beneficios de ley de los empleados que han sido contratados, siempre y cuando el valor total por concepto de gasto de nómina del ejercicio actual menos el valor del gasto de nómina del ejercicio anterior sea mayor que cero, producto del gasto de nómina por empleos nuevos; no se considerará para este cálculo los montos que correspondan a ajustes salariales de empleados que no sean nuevos. Este beneficio será aplicable únicamente por el primer ejercicio económico en que se produzcan.

Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera, la deducción adicional se podrá considerar durante los primeros cinco periodos fiscales a partir del inicio de la nueva inversión y en cada periodo se calculará en base a los sueldos y salarios que durante ese periodo se haya pagado a los trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años.

Para efectos de la aplicación del inciso anterior, se consideraran trabajadores residentes en zonas deprimidas o de frontera, a aquellos que tengan su domicilio civil en dichas zonas, durante un periodo no menor a dos años anteriores a la iniciación de la nueva inversión.

10. Se restará el pago a trabajadores discapacitados o que tengan cónyuge o hijos con discapacidad.- El valor a deducir para el caso de pagos a trabajadores discapacitados o que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, corresponde al resultado de multiplicar el valor de las remuneraciones y beneficios sociales de estos trabajadores sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por el 150%. Este beneficio será aplicable para el caso de trabajadores discapacitados existentes y nuevos, durante el tiempo que dure la relación laboral.

En el caso de trabajadores nuevos y que sean discapacitados o tengan cónyuge o hijos con discapacidad, el empleador podrá hacer uso únicamente del beneficio establecido en el párrafo precedente.

11. Los gastos personales en el caso de personas naturales.

El resultado que se obtenga luego de las operaciones antes mencionado constituye la utilidad gravable.

Si la sociedad hubiere decidido reinvertir parte de estas utilidades, deberá señalar este hecho, en el respectivo formulario de la declaración para efectos de la aplicación de la correspondiente tarifa.

12. (Agregado por el Art. 9 del D.E. 732, R.O. 434, 26-IV-2011).- Para el caso de medianas empresas, se restará el 100% adicional de los gastos de capacitación. A efecto de lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno se considerarán los siguientes conceptos:

Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en el desarrollo de productos, mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de

desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial, dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno. Y otros servicios de desarrollo empresarial.

Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a los mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participaciones en ferias internacionales, entre otros costos y gastos de similar naturaleza, dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para la aplicación de las deducciones adicionales señaladas anteriormente, tales gastos deberán haber sido considerados como deducibles de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

13. (Agregado por el Art. 9 del D.E. 732, R.O. 434, 26-IV-2011).- Se restará el 100% adicional de la depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías, y otros gastos, destinados a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso deberá existir una autorización por parte de la dicha autoridad.

En total, este gasto adicional no podrá superar el límite establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, equivalente al 5% de los ingresos totales. Este incentivo no constituye depreciación acelerada.

Para efectos de la aplicación de este numeral, se entenderá por "producción limpia" a la producción y uso de bienes y servicios que responden a las necesidades básicas y conducen a una calidad de vida mejor, a la vez que se minimiza el uso de recursos naturales, materiales tóxicos, emisiones y

residuos contaminantes durante el ciclo de vida sin poner en riesgo las necesidades de las generaciones futuras.

Si la sociedad hubiere decidido reinvertir parte de estas utilidades, deberá señalar este hecho, en el respectivo formulario de la declaración para efectos de la aplicación de la correspondiente tarifa.” (Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012, Art 46)

## **2.5 ESTRUCTURA CONCILIACIÓN TRIBUTARIA.**

Utilidad Contable o Pérdida Contable.

(-) 15% Utilidad trabajadores.

(-) Ingresos Exentos.

(+) Gastos no deducibles.

(+) Ajuste: Por ingresos exentos.

(+) Ajuste: Por 15% Participación trabajadores de los ingresos exentos.

(-) Amortización de pérdidas tributarias.

(-) Deducciones especiales.

(+) Ajuste por precios de transferencia.

(-) Se deducirá el 100% adicional cuando se incrementa nuevos empleados, siempre que los mismos no hayan trabajado para el patrono o en relación de dependencia hasta los tres años anteriores a la fecha de contratación y que estén trabajando en la empresa por seis meses o más durante el periodo fiscal.

(-) Se deducirá el 100% adicional por el incremento de empleados nuevos durante 5 años cuando se contrate a personal residente en Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), cuando se hagan inversiones en estas zonas.

(-) Se deducirá el 150% de lo ganado por los empleados discapacitados y por trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidades dependientes.

(-) Gasto Personal en PN obligados a llevar contabilidad máximo 50% del ingreso total no mayor al 1.3 veces de la fracción desgravada de IR.

(-) Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las medianas empresas, tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los rubros del Art 10 num 17 LORTI.

(-) Se restará el 100% adicional de la depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías que utilicen mecanismos de producción ecológicos que reducen el impacto ambiental.

(=) BASE IMPONIBLE.

(x)% TARIFA IR.

(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO.



## CAPÍTULO III

---

### COMPONENTES DE LA CONCILIACIÓN TRIBUTARIA.

#### 3.1 RESULTADO CONTABLE.

Es la utilidad o pérdida del ejercicio, que proyectan los libros de la contabilidad de una empresa durante un ejercicio fiscal, es decir un resultado económico que surge de la diferencia entre los ingresos y los gastos. Por lo general las empresas se enfocan a tener una utilidad y que según la norma tributaria servirá como base para determinar el 15% de participación de los trabajadores y así determinar la utilidad antes de impuestos y proceder así con los ajustes necesarios en la conciliación tributaria que establece la normativa tributaria.

#### 3.2 INGRESOS

Cualquier partida u operación que afecte los resultados de una empresa se produce un ingreso cuando aumenta el patrimonio empresarial o personal de un contribuyente, aumentando las utilidades o disminuyendo las pérdidas.

Para fines del impuesto a la renta se considera ingresos los obtenidos por las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades jurídicas o de hecho, ya sean de fuente ecuatoriana o extranjera y provengan de las siguientes actividades económicas: del trabajo; de la inversión del capital; y en forma mixta, del trabajo y del capital, consistentes en dinero, especies o servicios.

### 3.2.1 INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA.

- ✓ Actividades económicas realizadas en el Ecuador.
- ✓ Actividades en el exterior pagadas desde el Ecuador.
- ✓ Utilidades en la compra venta de muebles e inmuebles ubicados en Ecuador.
- ✓ Regalías o beneficios provenientes de los derechos de autor, patentes marcas y otros.
- ✓ Utilidades pagadas o acreditadas por sociedades constituidas o domiciliadas en el Ecuador.
- ✓ Exportaciones.
- ✓ Rendimientos financieros pagados desde el Ecuador por personas naturales.
- ✓ Loterías, rifas, apuestas.
- ✓ Herencias, legados, donaciones.
- ✓ Hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y
- ✓ Cualquier otro ingreso.

Nota: los ingresos por herencias legados o donaciones tienen una tarifa especial de impuesto, establecido en el art. 42 literal (d) de la LORTI.

**Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de  
Herencias, Legados y Donaciones**

**AÑO 2012**

<b>Fracción Básica</b>	<b>Exceso hasta</b>	<b>Impuesto Fracción Básica</b>	<b>Impuesto Fracción Exenta</b>
0	61.931	0	0%
61.931	123.874	0	5%
123.874	247.737	3.098	10%
247.737	371.610	14.484	15%
371.610	465.484	34.064	20%
495.484	619.358	58.839	25%
619.358	734.221	89.808	30%
734.221	en adelante	126.967	35%

En el caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante y sean mayores de edad, las tarifas de la tabla mencionada en el inciso anterior serán reducidas a la mitad. En caso de que los hijos del causante sean menores de edad o con discapacidad de al menos el treinta por ciento según la calificación que realiza el CONADIS, no serán sujetos de este impuesto. (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012, Art 36).

### **3.2.2 INGRESOS DE FUENTE EXTRANJERA.**

Se consideran Ingresos de Fuente Extranjera, los ingresos obtenidos en el Exterior por:

- ✓ Personas naturales residentes en el país.
- ✓ Sociedades Nacionales domiciliadas en el país.

Esto sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales de doble tributación que el país haya firmado, los contribuyentes tienen crédito tributario por el impuesto pagado en el exterior, que podrá descontar del impuesto a la renta causado en el Ecuador, siempre que dicho crédito no sea superior al impuesto debido en nuestro país.

Ejemplos:

Los dividendos recibidos de compañías extranjeras.

Ingresos de actividades del exterior, o acreditados por personas naturales o sociedades extranjeras a personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el país.

### **3.3 INGRESOS EXENTOS (Art. 9 de la LORTI).**

#### **3.3.1. INGRESOS EXENTOS DE FUENTE ECUATORIANA**

1. Dividendos y utilidades, calculados después del pago del IR, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el país, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras. También estarán exentos los dividendos en acciones que se distribuyan en la aplicación de reinversión de utilidades.

2. Los obtenidos por las instituciones del Estado y empresas públicas.

3. Ingresos de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país.

4. Los obtenidos en virtud de convenios internacionales.

Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Can, España, Francia, Italia, México, Rumania, Suiza, Uruguay y la CAN.

5. Ingresos de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas.

6. Intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista.

7. Ingresos percibidos por beneficiarios del IESS, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado.

8. Ingresos percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior.

10. Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría.

11. Viáticos a funcionarios de las instituciones del Estado.

11.1 Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones.

11.2 Los obtenidos por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación.

11.3 Los obtenidos por los trabajadores por bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo que determina el Código de Trabajo.

12. Los obtenidos por discapacitados, (2 fracciones básicas exentas); así como los percibidos por personas mayores de 65 años (2 fracciones básicas exentas).

Aplica para personas con una porcentaje de al menos un 30% de acuerdo al CONADIS.

13. Los provenientes de inversiones no monetarias (Hidrocarburos).

14. Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones.

15. Los que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha.

De igual manera están exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión, y fondos complementarios.

15.1 Rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más.

16. Indemnizaciones que se perciban por seguros, excepto los provenientes del lucro cesante.

17. Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la empresa para que el trabajador adquiera acciones o participaciones.

18. La compensación Económica para el Salario Digno.

### 3.3.2. INGRESOS EXENTOS DE FUENTE EXTRANJERA

1. Toda persona natural o sociedad residente en el Ecuador que obtenga rentas en el exterior, que han sido sometidas a imposición en otro Estado, se excluirán de la base imponible en Ecuador y en consecuencia no estarán sometidas a imposición.

2. En el caso de rentas provenientes de paraísos fiscales no se aplicaron la exención y las rentas formarán parte de la renta global del contribuyente.

Se exceptúa a los dividendos recibidos de compañías que estén situados en paraísos fiscales, que distribuyan utilidades por dividendos recibidos de compañías ecuatorianas.

### 3.3.3. IMPORTANCIA DE LAS EXENCIONES ART. 9 DE LA LORTI.

Para ciertos contribuyentes es fundamental de acuerdo a las particularidades y necesidades económicas y para otros permite el estímulo para el desarrollo económico y social (tercera edad, discapacitados, artesanos, organizaciones sin fines de lucro y otros), lo que les significa acortar su carga impositiva, esto para respetar los principios establecidos en el art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los que establece art. 6 del Código Tributario, los que regirán la política tributaria de nuestro país.

En el art. 14 del Reglamento de la L.O.R.T.I. donde nos indica que los ingresos exentos del impuesto a la renta, deberán ser registrados como tales por los sujetos pasivos de este impuesto en su contabilidad o registros de ingresos y egresos, según corresponda.

### 3.4 GASTOS DEDUCIBLES.

En términos generales deducciones, hace referencia a los costos y gastos necesarios causados en el ejercicio fiscal que serán destinados a producir o conservar la fuente productora de las rentas gravadas, En general los costos y gastos se le restan al ingreso gravado con el fin de determinar la base imponible motivo del impuesto, siempre estos deben estar directamente vinculados con la actividad económica de la empresa, de acuerdo a la normativa vigente deben estar además sustentados en comprobantes de venta.

Los costos y gastos que superen los montos que la ley establece como deducibles, automáticamente se convierten en gastos no deducibles, que en la conciliación tributaria se sumaran, para la determinación de la base imponible.

CONCEPTO	REQUISITO	NORMA
1.- Los costos y gastos imputables al ingreso	Debidamente justificados en comprobantes de venta o retención y que sean para el giro ordinario la empresa.	Art.10#1LORTI RALORTI: 27 # 1
2.- Intereses de deudas contraídas	No exceder de la tasa referencial del Banco Central, y registrar el préstamo en el mismo.  Que los intereses que se paguen no sean a paraísos fiscales o partes relacionados.  El préstamo no deberá superar el 300% del patrimonio de la empresa.	Art.10#2 LORTI RALORTI: Art. 30 y 31
3.- Impuestos, tasas, contribuciones, aportes IESS.	Se deducirá el aporte al IESS y de nómina de los empleados siempre que no se adeude al mismo.  Impuestos con los documentos respectivos.	Art.10#3LORTI.  Art.179LITR. LSS. Y Código

		de Trabajo
4.- Primas de seguros	A favor de los empleados. Que se realicen las respectivas retenciones.	Art.10#4 LORTI.  Art.28 literal c
5.- Pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos	Que afecten a los bienes de la actividad generadores del ingreso. Que exista la denuncia en caso de delitos o declaración juramentada ante un notario en caso de donaciones. La donación siempre a instituciones públicas o entidades sin fines de lucro, reconocidas como tal.	Art.10#5 LORTI.  Art.28#8RALORTI
6.- Los gastos de viaje y estadía	Máximo el 3% del ingreso gravado. Que se emita liquidación de compras. Los misceláneos deducible el 10% sin comprobantes del total de gasto de viaje. Empresas nuevas deducible el total por dos años.	LORTI. Art.10#6  RALORTI. Art. 28 #1; y Art. 21
7.- Depreciaciones y amortizaciones.	Que se deprecie según la naturaleza del bien y su vida útil. Deducciones adicionales cuando se adquiera bienes con un fin ecológico.	LORTI. Art. 10 #7; RALORTI Art. 28#6; y COPCI.
8.- Amortización de pérdidas	Que no supere el 25% de la utilidad grabable de ejercicios económicos posteriores Deducción total de las amortizaciones pendientes, cuando la empresa liquide	LORTI: Art.10 # 8; Art. 11 y RALORTI: Art. 28 # 8 y COPCI.
9.- Sueldos y salarios	Haber cumplido con el seguro social. En el caso de incremento neto de empleados que trabajen por más de 6 meses y que no hayan estado relacionados con el empleador durante tres años anteriores a la fecha del contrato.	LORTI. Art. 10 # 9 RALORTI Art. 28 y COPCI.



10.- Las reservas matemáticas de las empresas de seguros y reaseguros	Que se destinen para cubrir riesgos en curso y otros similares	LORTI Art. 10 #10
11.- provisiones por créditos incobrables	Provisión del 1% anual de los créditos comerciales, sí que exceda del 10% del total de la cartera.	LORTI.Art. 10#11 RALORTI: 28 numeral 3
12.- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social	Cuando el empleador asuma estas obligaciones y que hayan sido pagados hasta la fecha de declaración.	LORTI. Art. 10 #12 RALORTI Art. 28 #1. Lit. d
13.- Provisiones para desahucios y pensiones jubilares.	Que lo establezcan empresas especializadas calificadas por la Superintendencia de Compañías y Bancos.  Y el caso de pensiones jubilares para deducirse esta provisión es necesario que el empleado haya estado diez años laborando en la misma empresa.	LORTI. Art. 10 #13 RALORTI Art. 28 #1. Lit. f
14.- Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio	Que sean del giro ordinario del negocio y que estén debidamente sustentados en comprobantes de venta.	LORTI. Art. 10 #14
15.- Erogaciones en especie o servicios	Que se efectúen a favor de directivos, funcionario, empleados y trabajadores, con la respectiva retención en la fuente	LORTI. Art. 10 #15
16.- Gastos incurridos por medianas empresas	Serán deducidas el 100% adicional para pequeñas y medianas empresas durante 5 años:  - Cuando no superen el 1% del valor de gastos de nómina. - Gastos de factibilidad y que el beneficio no supere el 1% de las ventas.  - Gastos de viaje y estadía y que el beneficio no supere el 50% del	LORTI. Art. 10 #16 RALORTI Art. 46#12 Y COPCI.

	valor total de costos y gastos.	
--	---------------------------------	--

### 3.5 GASTOS NO DEDUCIBLES

Los gastos no deducibles, se llaman a los que no se pueden descontar fiscalmente, debido a las diferencias existentes entre la información contable y la contenida en la normativa tributaria. Es decir que, no pueden ser asumidos para la determinación de la base imponible del impuesto a pagar.

Sin embargo los costos y gastos que se registraron en la contabilidad atienden a la naturaleza económica del mismo a la hora de su contabilización de forma correcta, en base a la normativa contable.

En muchas ocasiones los costos y gastos contablemente son registrados y según su naturaleza pueden ser considerados como deducibles tributariamente, pero el error de algunas sociedades es que muchos de estos costos y gastos realizados para mantener y mejorar los ingresos y corresponden al giro del negocio, no siempre cumplen con el reglamento de comprobantes de venta y documentos complementarios, lo que tributariamente en la conciliación se deberá hacer es depurarlos.(Art. 24 al 26 y 35 del RALORTI)

- 1.- Las depreciaciones, amortizaciones y reservas que sobrepasen los límites establecidos por la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su respectivo reglamento de aplicación.
- 2.- Las pérdidas o destrucción de bienes no utilizados para la generación de rentas gravadas.
- 3.- La pérdida o destrucción de joyas, colecciones artísticas y otras de uso personal del contribuyente.
- 4.- Las donaciones o subvenciones en dinero, servicios o especies que no estén permitidas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

5.- Las multas por infracciones, recargos e intereses por mora tributaria, por mora al seguro social y por multas impuestas por autoridad pública.

6.- Costos y gastos no sustentados debidamente en comprobantes de venta o los costos y gastos que no hayan efectuado la retención en la fuente, cuando la ley lo establezca.

7.- Los costos y gastos que no hayan efectuado las respectivas provisiones.

### **3.6 ASPECTOS MÁS RELEVANTES DE LA NORMATIVA PREVIOS AL EJERCICIO DE APLICACIÓN.**

#### **3.6.1 NOMINA.**

LORTI: Art. 10 numeral 9; RALORTI: Art. 28 numeral 1 y COPCI.

#### **Deducciones Generales:**

Se deducirán en forma general cuando la empresa haya cumplido de forma legal las obligaciones con el IESS a la fecha de declaración los:

- ✓ Sueldos, salarios y remuneraciones en general.
- ✓ Beneficios sociales, vacaciones, enfermedad, uniformes y otras prestaciones.
- ✓ Indemnizaciones y bonificaciones legales, por remuneraciones no canceladas pero aportadas al seguro social.

Participación de trabajadores en las utilidades.

Aportes patronales o individuales asumidos, fondos de reserva, pagados al IESS.

Los de asistencia médica, alimentación, capacitación y entrenamiento profesional.

Los indemnizaciones laborales detalladas en el acta de finiquito y que no exceda lo determinado en el Código de Trabajo Art. 69, 111, 113. Ley Orgánica

de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y demás normas aplicables.

Las Provisiones que se efectúen para atender el pago de desahucio de pensiones jubilares patronales, de conformidad con el estudio actuarial pertinente, elaborado por profesionales en el tema.

En el cálculo de las provisiones jubilares patronales, se referirá a los trabajadores que hayan cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa.

Las Provisiones efectuadas para cubrir el valor de indemnizaciones o compensaciones en contratos a plazo fijo o contratos colectivos.

Los gastos de viaje, hospedaje y alimentación realizados por los empleados de las empresas sujetas al pago del Impuesto a la Renta, que hubieren recibido viáticos por razones inherentes a su función y cargo.

Provisiones para atender el pago de fondos de reserva, vacaciones, décimos, siempre y cuando estén en los límites que la normativa laboral lo permite.

Los costos de movilización del empleado o trabajador y su familia cuando el trabajador haya sido contratado para prestar servicios en un lugar distinto.

#### **Deducciones Adicionales:**

Deducción del 100% adicional por incremento neto de empleados nuevos durante el primer ejercicio económico, siempre que estos estén laborando en la empresa por o más de seis meses.

Deducción del 100% adicional el caso de nuevas inversiones en Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), cuando se contrate personal de la zona, podrá beneficiarse de esta deducción durante cinco años.

Deducción del 150% adicional por pagos a trabajadores con discapacidad o que tengan cónyuge o hijos discapacitados, con discapacidad del 30 % y con carnet del CONADIS.

Deducción por compensación de salario digno.

Los gastos relacionados con la contratación de seguros privados de vida, asistencia médica privada, a favor de los trabajadores.

**Requisito:**

Las deducciones adicionales no serán aplicables cuando el empleado haya sido dependiente del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores.

### 3.6.2 GASTOS DE VIAJE Y GESTIÓN.

LORTI: Art.10 numeral 6; RALORTI: Art. 28 numeral 1; y Art. 21.

**Deducciones Generales:**

Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, sustentados en comprobantes de venta y que no excedan del 3% del ingreso gravado del ejercicio.

**Requisito:**

Serán deducibles, cuando estos gastos estén respaldados en liquidaciones de compra, con los respectivos comprobantes de venta.

En el caso misceláneos tales como, propinas, pasajes por transportación urbana y tasas, que no superen el 10% del gasto total de viaje, no se requerirá adjuntar a la liquidación, los comprobantes de venta.

El reporte de viaje deberá tener las siguientes informaciones:

- ✓ Nombre del funcionario, empleado que viaja
- ✓ Motivo del viaje

- ✓ Período del viaje
- ✓ Concepto de los gastos realizados
- ✓ Número de documento con el que se respalda el gasto;
- ✓ Valor del gasto, y,
- ✓ Nombre o razón social y número de identificación tributaria del proveedor nacional o del exterior.

Los gastos de gestión, debidamente documentados y que hubieran incurrido con el giro ordinario del negocio, como atención a clientes, reuniones con empleados, clientes y accionistas, por un monto máximo equivalente al 2% de los gastos generales.

Se entenderá como gastos generales los de administración y los de venta.

#### **Deducción Específica:**

Cuando se trate de empresas nuevas la deducción será por la totalidad de los gastos de viaje, por los dos primeros años de operación.

### **3.6.3 DEPRECIACIONES**

LORTI: Art. 10 numeral 7; RALORTI: Art. 28 numeral 6; y COPCI.

#### **Deducciones Generales:**

Se considerara como un gasto deducible las depreciaciones y amortizaciones conforme a su naturaleza:

- ✓ Inmuebles, naves, aeronaves, barcasas y similares 5% de depreciación anual.
- ✓ Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles 10% de depreciación anual.
- ✓ Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil 20% de depreciación anual.

- ✓ Equipos de cómputo y software 33% de depreciación anual.

### **Deducciones Adicionales:**

Se deducirán con el 100% adicional de la depreciación cuando la empresa adquiera maquinarias equipos y tecnologías destinados a una producción más limpia o reducción del impacto ambiental, siempre que tales adquisiciones no sean exigidas por una autoridad ambiental como condición para la expedición de una licencia ambiental. Este gasto además no deberá superar el valor equivalente del 5 % de los ingresos totales.

La Empresa también podrá solicitar una depreciación acelerada en el caso de que lo crea conveniente, previas justificaciones, siempre que el activo sea nuevo y con vida útil mayor a 5 años, el máximo a depreciar jamás podrá ser superior al máximo a depreciar en el caso de depreciaciones normales (33%), el único que lo podrá autorizar estas depreciaciones será el Director Regional Del Servicio de Rentas Internas.

Depreciación de activos aportados en especies por los socios o accionistas o en el caso de fusiones o escisiones, el valor del activo debe constar en la respectiva escritura, previo avaluó de un perito.

La depreciación de bienes internados en el país bajo regímenes de internación temporal y que no sean arrendados desde el exterior, siempre que hayan efectuado el pago del IVA y que su vida útil no sea inferior a 5 años.

Depreciación de activos revaluados, únicamente por el valor residual, no aplicara para activos totalmente depreciados.

Depreciación de activos usados al costo de adquisición y que su vida útil no sea menor a 5 años.

La depreciación de los repuestos que no hayan sido asignados al gasto, por el resto de vida útil del activo fijo no menor a 5 años.

Si el avaluó del vehículo a la fecha de adquisición, supera los USD 35000 de acuerdo a la base de datos del SRI para el cálculo del impuesto

anual de la propiedad de vehículos motorizados de transporte terrestre, no aplicara esta deducibilidad sobre el exceso, a menos de que se tratara de vehículos blindados y aquellos que tenga derecho a la exoneración o rebaja del pago del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados.

Si el contribuyente vendiere tales repuestos, se registrará como ingreso gravable el valor de la venta y, como costo, el valor que faltare por depreciar.

En el caso de venta de bienes revaluados se considerará como ingreso gravable la diferencia entre el precio de venta y el valor residual sin considerar el revalúo;

Cuando se constituya un fideicomiso de administración que tenga por objeto el arrendamiento de bienes que fueran parte del patrimonio autónomo la deducción será aplicable siempre que el constituyente y el arrendatario no sean la misma persona o partes relacionadas.

#### **3.6.4 PAGOS AL EXTERIOR**

LORTI: Art. 13; RALORTI: Art. 30 y 31.

##### **Deducciones Generales:**

Son deducibles los gastos efectuados en el exterior que sean necesarios y se destinen a la obtención de rentas, siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente, si lo pagado constituye para el beneficiario un ingreso gravable en el Ecuador.

Serán deducibles, y no estarán sujetos al impuesto a la renta en el Ecuador ni se someten a retención en la fuente, los siguientes pagos al exterior:

- 1.- Los pagos por concepto de importaciones.
- 2.- Los pagos de intereses de créditos externos y líneas de crédito abiertas por instituciones financieras del exterior, la tasa de interés no podrá exceder de la tasa máxima referencial fijada por el B.C.E., y lo que exceda se deberá realizar la retención para poder deducirse, siempre



que dichas instituciones no se encuentren en paraísos fiscales, cuando la duda no exceda del 300% del patrimonio de la empresa y no se efectuó entre las mismas filiales.

3.- Las comisiones por exportaciones que consten en el respectivo contrato y las pagadas para la promoción del turismo receptivo, sin que excedan del dos por ciento (2%) del valor de las exportaciones, siempre que las mismas no sean entre partes relacionadas o a paraísos fiscales.

4.- Los gastos realizados en el exterior por las empresas de transporte marítimo o aéreo, por la actividad desarrollada en el Ecuador.

5.- El 96% de las primas de reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador.

6.- Los de arrendamiento mercantil internacional de bienes adquiridos a precios de mercado y su financiamiento no sea superior a lo tasa LIBOR “(London InterBank Offered Rate) es una tasa de referencia diaria basada en las tasas de interés a la cual los bancos ofrecen fondos no asegurados a otros bancos en el mercado monetario mayorista, o mercado interbancario.” (Recuperado: 2013, 28/05/13, [http://es.wikipedia.org/wiki/LIBOR.](http://es.wikipedia.org/wiki/LIBOR)), si el arrendatario no opta por comprar y el bien se reexporta, deberá pagar impuesto a la renta como remesa al exterior por el valor depreciado del bien.

No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil internacional o Leasing en cualquiera de los siguientes casos:

- ✓ Bienes del mismo sujeto pasivo o partes relacionadas.
- ✓ Plazo del contrato inferior al de vida útil del bien y el precio de opción de compra no sea igual al saldo del precio.
- ✓ Los pagos de las cuotas no son iguales.
- ✓ Pagos hechos a los acreedores en paraísos fiscales.

7.- Reembolsos al exterior por gastos se deberá hacer la retención, retención del 23% año 2012

8.- Los gastos de flete de naves, para que sea deducible se hará la retención del 10%.

9.- Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas, no podrán superar al 5% de la base imponible del Impuesto a la Renta más el valor de dichos gastos, sin perjuicio de la retención en la fuente correspondiente. En el caso de que no se determine base imponible del Impuesto a la Renta no se admitirán dichos gastos.

### **3.6.5 PÉRDIDAS.**

LORTI: Art.10 numeral 5; Art. 11 y RALORTI: Art. 28 numeral 8; COPCI.

#### **Deducción General:**

Son deducibles las pérdidas causadas por destrucción, daños y desaparición en los bienes que generan ingresos. Ya sean por casos fortuitos o de fuerza mayor, estas pérdidas serán deducibles por los valores que no cubriera el seguro y que no se haya registrado en los inventarios.

Para que las deducciones por perdidas sean consideradas como tales es necesario que exista una declaración juramentada ante un notario o juez, que será el único documento de soporte para poder deducirse.

En el caso de bajas en los inventarios por donaciones, estas siempre se deberán hacer a instituciones públicas o empresas sin fines de lucro, con la comparecencia del beneficiario y donante ante un notario y este último entregara el informe al SRI.

En el caso de desaparición, por actos de delito de terceros el documento de soporte para la deducción será la denuncia a las autoridades y lo que no cubra la aseguradora.

No serán deducibles las pérdidas formadas por la transferencia ocasional de inmuebles, acciones, participaciones o derechos en sociedades que sean relacionadas, No será deducible también por la venta a un menor valor del costo: para que sea deducible es necesario guardar documentos.

Las pérdidas que obtenga la empresa después de la conciliación tributaria de ejercicios económicos anteriores se amortizaran, por cinco periodos impositivos subsiguientes, esta amortización no deberá ser superior al 25% de la utilidad gravable del período en el que se amortice.

### **Deducción Especial:**

Deducción total de la pérdida, si a la fecha de liquidación de una empresa, las amortizaciones pendientes podrán deducirse en su totalidad en la fecha de liquidación de la empresa.

### **3.6.6 AMORTIZACIÓN.**

LORTI: 10 numeral 7, 8,11, 12 y RALORTI: 28 numeral 7

Es el efecto en el gasto de prorratear activos intangibles en el tiempo.

1.- Amortización de derechos de llave , marcas de fábrica, nombres comerciales y otros similares, se efectúen de acuerdo con los periodos establecidos en los respectivos contratos o los pedidos de expiración de dichos gastos; en el caso de los intangibles, la amortización se efectuará dentro los plazos previstos en el respectivo contrato o en un plazo de veinte años.

2.-Amortización de gastos pre-operacionales, de organización y constitución, de los costos y gastos acumulados en la investigación, experimentación y desarrollo de nuevos productos, sistemas procedimientos; en la instalación y puesta en marcha de las plantas industriales o sus ampliaciones, en la exploración y desarrollo de minas y canteras, en la siembra y desarrollo de bosques y otros sembríos permanentes. Estas amortizaciones

se efectuaran en un periodo no menor de 5 años en porcentajes anuales iguales, a partir del primer año en que el contribuyente genere ingresos operacionales.

3.- Amortización de inversiones relacionadas con la ejecución de contratos celebrados con el Estado o entidades del sector público, en virtud de los cuales el contratista se obliga a ejecutar una obra, financiarla y operarla por ciertos lapso, vencido el cual la obra ejecutada revierte sin costo alguno para el estado o a la entidad del sector publico contratante. Estas inversiones se amortizaran en porcentajes anuales iguales, a partir del primer año en que el contribuyente genere ingresos operacionales y por el lapso contractualmente estipulado para que el contratista opere la obra ejecutada.

4.- Promoción y publicidad.- Se los puede amortizar en 1 año o hasta 3 años.

### **3.6.7 PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES.**

LORTI: 10.Numeral 11; RALORTI: 28 numeral 3.

#### **Deducción General:**

Sera deducible máximo el 1% anual de los créditos incobrables ordinarios en el giro del negocio, efectuados en cada ejercicio impositivo.

El límite para provisionar estas cuentas será el 10% de la cartera total de todas las cuentas incobrables.

#### **Restricciones:**

La provisión será no deducible cuando se otorgue créditos a sociedades relacionadas, no comerciales, al socio, cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

### Requisitos:

Para que una provisión por cuentas incobrables sea deducible debe cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ El crédito por cobrar haya permanecido como tal en la contabilidad durante cinco años
- ✓ Haber prescrito la acción para el cobro.
- ✓ Cuando el deudor este en quiebra o insolvencia, previa sentencia de juez
- ✓ Cuando la empresa haya liquidado o cancelado su permiso de operación.

### 3.6.8 LOS COSTOS Y GASTOS IMPUTABLES AL INGRESO.

LORTI: 10 numeral 1; RALORTI: 27 numeral 1

Los costos y gastos, necesarios causados en el ejercicio económico

Los costos y gastos de producción

Las devoluciones o descuentos comerciales y que como requisito deben constar en la factura.

Los costos de las mercaderías o servicios adquiridos

Para que todos estos costos y gastos sean deducibles es necesario que estén calculados y registrados en la contabilidad, acorde a lo que establezca la normativa contable (NIC o NIIF). Además uno de los requisitos fundamentales es que todos estos costos y gastos estén sustentados en documentos de venta y retenciones si fueran el caso.

## CAPÍTULO IV

---

### APLICACIÓN PRÁCTICA “EQUINDECA CÍA LTDA” PERÍODO 2012.

#### 4.1 DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

**Razón Social:** Soluciones para Hotelería y gastronomía.

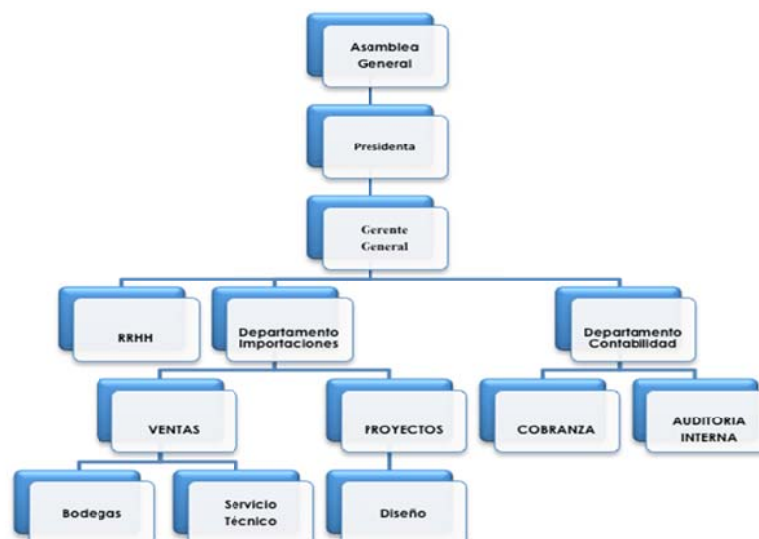
**Nombre Comercial:** Equindecá Cía. Ltda.

**Ubicación:** Calle Mariscal Lamar 24-205 y Av. De las Américas, local actual de funcionamiento de la empresa, unificando todos los departamentos, tales como: administrativo, contable, bodegas, servicio técnico, exhibición y ventas.

Sucursales en las ciudades de Quito (en la Av. Amazonas entre Endara e Indanza, ahora ubicada en Av. Colon E4 y Marscal Foch, afianzando así su posicionamiento en el mercado nacional.) y Guayaquil (ubicada en Urdesa Central Circunvalación Sur 604 y Av. de las Monjas)

- ✓ Teléfonos : 2505013 Quito, 2347479 Guayaquil, 2855555 Cuenca
- ✓ Página Web: [www.equindecacom.com](http://www.equindecacom.com)

#### Estructura Orgánica:



## **Objetivos Institucionales:**

### **Objetivo General**

Líderes en diseño, planificación y equipamiento de cocinas, restaurantes, comedores institucionales, comida rápida, heladerías, lavanderías y más con un completo stock de las mejores marcas, garantía, repuestos y servicio técnico.

### **Objetivos Específicos**

- ✓ Obtener una mayor acogida de nuestros consumidores y de determinados clientes potenciales.
- ✓ Mantener la satisfacción de nuestros clientes con la eficiencia y eficacia que nos caracteriza.
- ✓ Ser reconocido a nivel nacional, por nuestros productos de alta calidad.
- ✓ Estar actualizados constantemente con la tecnología para los equipos y artículos que ofrecemos.
- ✓ Buscar nuevas conexiones con proveedores extranjeros.
- ✓ Alianzas estratégicas con empresas de similar magnitud.
- ✓ Mantener nuestro catálogo de mercaderías, llamativo y actualizado, captando la atención de nuevos clientes.
- ✓ Mantener eficazmente los recursos financieros y el talento humano, promoviendo el desarrollo y crecimiento de la empresa.
- ✓ Analizando los principios fundamentales antes mencionados que posee Equindeca Cía. Ltda., se puede observar que es la pionera en artículos gastronómicos, hoteleros y hospitalarios a nivel nacional, cumpliendo con los objetivos deseados por el personal administrativo.

### **Principales Actividades:**

Equindeca Cía. Ltda., es una empresa sólida en constante crecimiento, con una trayectoria de 19 años, en la importación y comercialización de maquinarias y equipos, menaje, utensilios, y sus relacionados para los sectores Hoteleros, Gastronómicos y Hospitalarios. A la vez ofrece soluciones integrales en asesoramiento, diseño, planificación, instalación y mantenimiento de los mismos. Posee representaciones y distribuciones de afamadas marcas y de empresas líderes mundiales. Servicio Técnico brindan un servicio de calidad, a través de su personal capacitado en el exterior y una amplia gama de repuestos importados.

El departamento técnico capacitado en el exterior cubre todo el territorio nacional con talleres y repuestos en Cuenca, Guayaquil y Quito. Equindeca Cía. Ltda., cuenta con representaciones y distribuciones exclusivas de empresas líderes mundiales.

### **Clientes:**

Equindeca Cía. Ltda.; mantiene relaciones comerciales muy satisfactorias con los clientes más exigentes del mercado como:

- ✓ Restaurantes de comida rápida: Mc Donalds, KFC, Pizza Hut, Burger King, Pollo Campero, Estaciones Mobil, Heladerías Tutto Freddo, Heladerías Nice Cream, Piacere Café Heladería, etc.
- ✓ Hoteles y Clubes: Hilton Colón, Marriot-Quito, Hoteles Decameron Ecuador, Sebastián, Mercure Quito, Dorado-Cuenca, Luna RunTun, Hotel Ninfa, Oro Verde, Salinas Yatch Club, Cuenca Tennis, Unipark Hotel, Hotel Colon Guayaquil etc.
- ✓ Restaurantes: El Jardín, San Telmo, Saque, Pimbeer, Friday's, El Olivo, El Franciscano, El Jordán, Jardines de San Joaquín, Quinta Lucrecia, Tiestos, entre otros.



- ✓ Instituciones del Sector Público y Privado: Universidad del Azuay, Universidad de Cuenca, Ilustre Municipalidad de Cuenca, Procuraduría General del Estado, ETAPA, Cámara de Turismo.
- ✓ Hospitales Públicos, Privados y Áreas de Salud: Hospital Regional – Cuenca, Hospital Militar – Cuenca, Hospital del IESS – Cuenca, Hospital Monte Sinaí, Clínica Santa Inés, Clínica Santa Ana, Instituto del Cáncer-SOLCA.
- ✓ Empresas: Constructora Mazar, Supermaxi, Cartopel, Cementos Guapán, Continental General Tire, Compañía Cervecería Nacional, Hidropaute, Irvix, Sodasur, Ecuacorrientes, Mega Representaciones, Herminia Sánchez, Coopera, Punto, entre otras.

Entre los productos que se comercializan, se encuentran: equipos de cocina, refrigeración, cafetería, panadería, pizzerías, heladerías, una amplia gama de utensilios para bares, restaurantes, banquetes, buffet, comida rápida y dotación para hoteles, lavanderías, comedores industriales, etc.

### **Perspectivas de la Organización:**

**Misión.-** Proporcionar a nuestros clientes soluciones integrales, mediante la asesoría completa desde el diseño, equipamiento, instalación y soporte técnico, contando con marcas reconocidas a nivel internacional que nos ha permitido satisfacer las necesidades de nuestros clientes con los más altos estándares de calidad.

**Visión.-** Consolidar y mantenernos en el mercado nacional como líderes en soluciones integrales en equipamiento para hotelería y gastronomía.

**Valores Empresariales.-** Son las pilastras más importantes de la organización, con ellos se define a sí misma, a sus miembros y especialmente a los dirigentes, tales como: Ética y moral, Compañerismo, Equidad, Compromiso, Respeto, Legalidad, Responsabilidad, Trabajo en Equipo y un Mejoramiento continuo.

## 4.2 CONCILIACIÓN TRIBUTARIA.

### CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO ART. 46

UTILIDAD CONTABLE O PÉRDIDA CONTABLE		611.121,93
(-)15% PARTICIPACIÓN DE TRABAJO		(91.668,29)
(-)INGRESOS EXENTOS		(7.690,62)
POR VENTA DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	(7.690,62)	
(+)GASTOS NO DEDUCIBLES		63.633,74
MULTAS E INTERESES	75,32	
RETENCIONES ASUMIDAS	5.851,21	
JUBILACIÓN PATRONAL	34.993,51	
DIF.DEPR.ACT	2.989,40	
CLIENTES INCOBRABLES	9.494,73	
OBSOLECENCIA DE INVENTARIOS	1.671,88	
GASTOS DE INT.EXT.	7.233,30	
GASTOS FLETES EXT.	1.324,39	
(+)AJUSTE No. 1 GASTOS INCURRIDO INGRES EXENTOS		1.106,00
(+)AJUSTE No. 2 15% PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES		987,69
(-) AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS		-
(-) DEDUCCIONES ESPECIALES:		-
(+) AJUSTE PRECIO TRANSFERENCIA		-
(-) DEDUCCIONES X INCREMENTO DE EMPLEADOS		-
(-) DEDUCCIONES X TRABAJADORES RESIDENTES		-
(-) DEDUCCIONES X EMPLEADOS DISCAPACITADOS		-
(-) DEDUCCIONES MEDIANAS EMPRESAS		-
(-) DEDUCCIONES ADQUISICIÓN MAQ EQUIPOS		-
BASE IMPONIBLE		577.490,45
TARIFA IMPUESTO A LA RENTA		23%
<b>IMPUESTO CAUSADO</b>		<b>132.822,80</b>
COMPARAMOS EL IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO VS ANTICIPO A LA RENTA		
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO		132.822,80
ANTICIPO A LA RENTA		87.790,45
ESCOGER EL MAYOR		132.822,80
(-) IMPUESTO SALIDAD DIVISAS		-
(-) 1ERO CUOTA DE JULIO		-
(-) 2DA CUOTA DE SEPTIEMBRE		(87.790,45)
(-) RETENCIÓN IMPUESTO RENTA		112.785,63
(-) CREDITOS AÑOS ANTERIORES DE IMPUESTO RENTA		-
(=) IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR		<b>20.037,17</b>

**DATOS**

**GASTOS NO DEDUCIBLES**

MULTAS E INTERESES	75,32
RETENCIONES ASUMUDAS	5.851,21
JUBILACIÓN PATRONAL	34.993,51
DIF.DEPR.ACT	2.989,40
CLIENTES INCOBRABLES	9.494,73
OBSOLECENCIA DE INVENTARIOS	1.671,88
GASTOS DE INT.EXTERIOR.	7.233,30
GASTOS FLETES EXTERIOR.	1.324,39
<b>TOTAL DE GASTOS DEDUCIBLES</b>	<b>63.633,74</b>

GASTOS NO DE DEDUCIBLES X VTA INGRESOS EXENTOS 1.106,00

**INGRESOS**

INGRESOS EXENTOS	7.690,62
INGRESOS GRAVADOS	12.901.829,47
OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES	36.644,38
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>12.946.164,47</b>

EXPORTACIONES	8.100,00
VTA TARIFA 0%	59.468,07
VTA TARIFA 12%	12.834.261,40
<b>INGRESOS GRAVADOS</b>	<b>12.901.829,47</b>

**AJUSTES**

**1ER. AJUSTE**

FÓRMULA

1.- GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR  
INGRESOS EXENTOS

$$\frac{\text{INGRESOS EXENTO}}{\text{TOTAL INGRESOS}} * \text{TOTAL COSTO Y GASTOS} = \frac{7.690,62}{12.946.164,47} * 12.335.042,54 = 7.327,59$$

SE APLICARA:

TENER INGRESOS EXENTOS

SI NO SE PUEDE DETERMINAR, EL GASTO INCURRIDO PARA GENERAR UN  
INGRESOS EXENTO

**NOTA:** EN ESTE CASO SE TIENE IDENTIFICADO EL MONTO DEL GASTO QUE SE  
GENERO POR LOS INGRESOS EXENTOS ES DE \$ 1106.00

## 2DO AJUSTE

### FÓRMULA

15% PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES  
EN DIVIDENDOS PERCIBIDOS OTRAS RENTAS

$$(\text{INGRESOS EXENTO} - \text{AJUSTE No.1}) * 15\% \quad ( 7.690,62 - 1.106,00 ) * 15\% = 987,69$$

SE APLICARA:

SI HAY PARTICIPACIÓN TRABAJADORES

SI HAY INGRESOS EXENTOS

## DEDUCCIONES

### D.I.N.E.

**Deducción por Incremento Neto de Empleados**

31 DE DICIEMBRE

EMPLEADOS NUEVOS

INGRESOS 6 MESES CONSECUTIVOS O MAS

NUNCA HA SIDO EMPLEADO HACE 3 AÑOS

UNICAMENTE SI CUMPLE LOS REQUISITOS

### **INGRESOS**

N°	NOMBRE DEL EMPLEADO	AVISO DE ENTRADA	APLICA DEDUCCIÓN
1	MONICA AGUILAR	01/05/2012	SI
2	JOHN ANGAMARCA	01/11/2012	NO
3	PRISCILA CARPIO	03/10/2012	NO
4	JOHANNA COELLAR	07/05/2012	SI
5	DARIO DELGADO	15/07/2012	NO
6	PATRICIA FAJARDO	19/11/2012	NO
7	GABRIELA GUEVARA	15/03/2012	SI
8	VIVIANA LEMA	10/05/2012	SI
9	FABIOLA LOJA	02/10/2012	NO
10	CHRISTYANN LOJA	22/09/2012	NO
11	CARMEN MORA	01/04/2012	SI
12	CRISTIAN OCHOA	01/06/2012	SI
13	NANCY ORTIZ	01/06/2012	SI
14	KARINA PALOMEQUE	01/10/2012	NO
15	JAVIER PERALTA	11/06/2012	SI
16	JULIO PERALTA	18/04/2012	SI
17	PAOLA RODRIGUEZ	01/04/2012	SI
18	MA DEL CISNE ZUÑIGA	01/10/2012	NO
19	ISRAEL ALMACHE	05/11/2012	NO
20	CARLOS ALMACHE	05/09/2012	NO
21	MARCO GUAMAN	05/09/2012	NO
22	RAUL MURILLO	18/07/2012	NO
23	DAVID VILLARREAL	10/09/2012	NO
24	KATHERINE DAVILA	01/04/2012	SI
25	FREDDY MANZO	09/04/2012	SI
26	CARLOS ROJAS	01/03/2012	SI

13 SUPERIORES O IGUALES 6 MESES

13 INFERIOR A 6 MESES

### SALIDAS

N°	NOMBRE DEL EMPLEADO	AVISO DE SALIDA
1	EDUARDO ALVARADO	28/03/2012
2	MARCOS ARMIJOS	30/09/2012
3	MARCO BARROS	30/03/2012
4	VERONICA CHIRIBOGA	26/02/2012
5	WILLIAM CORDERO	28/02/2012
6	CARLA CORDERO	30/05/2012
7	WENDY PALOMEQUE	22/03/2012
8	HUMBERTO PERALTA	12/06/2012
9	DOLORES PORRAS	04/05/2012
10	MAYRA SANMARTIN	21/04/2012
11	WILSON SIGUA	14/01/2012
12	DIANA TORRES	11/02/2012
13	MONICA CHACHAPOYA	31/03/2012
14	PILAR GONZALEZ	19/01/2012
15	RODRIGO QUISHPE	15/05/2012
16	WILLIAM ALCIVAR	21/02/2012

16 SALIDAS

13 INGRESOS 6 MESES O MAS

-3 NO HAY INCREMENTO DE EMPLEADOS

**NOTA:** EN CONSECUENCIA EL PERSONAL INCREMENTA EN 10 EMPLEADOS, PERO DE ACUERDO A LA NORMATIVA NO SE DA DICHO INCREMENTO; POR LO QUE SE RECOMIENDA A LA EMPRESA TENER UNA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS PARA QUE PUEDAN ACOGERSE A LA DEDUCCIÓN ADICIONAL.

#### **Deducción Trabajadores Residentes.**

##### REQUISITOS:

NUEVAS INVERSIONES EN ZONAS ECONÓMICAS DEPRIMIDAS Y DE FRONTERA.

CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES RESIDENTES DE DICHAS ZONAS.

**NOTA:** LA EMPRESA NO CUENTA CON INVERSIONES EN ZONAS ECONÓMICAS DEPRIMIDAS Y DE FRONTERA POR LO TANTO NO APLICA LA DEDUCCIÓN.

### **Deducción Empleados Discapacitados.**

REQUISITOS:

EMPLEADOS DISCAPACITADOS

TRABAJADORES CON CARGAS DEPENDIENTES (DISCAPACITADOS)

**NOTA:** SEGÚN EL ART 42. NUM 33. DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LA EMPRESA SE SUJETA A ESTA DISPOSICIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DISCAPACITADO SIENDO EQUIVALENTE AL 4% DEL TOTAL DEL PERSONAL, PERO NO EXEDE CON EL NÚMERO DE CONTRATACIÓN DE DISCAPACITADOS PARA LA DEDUCCIÓN DEL 150% ADICIONAL QUE SE HACE MENCIÓN EN EL ART. 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES. POR LO TANTO NO SE APLICA LA DEDUCCIÓN.

### **Deducción Medianas Empresas.**

REQUISITOS:

DURANTE EL PLAZO DE 5 AÑOS.

CAPACITACIONES TÉCNICAS.

GASTOS EN LA MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD.

GASTOS DE VIAJE PARA EL ACCESO A MERCADOS INTERNACIONALES.

**NOTA:** ESTA DEDUCCIÓN ADICIONAL ES DE ACUERDO AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIÓN QUE INCENTIVA A DESARROLLO DE LAS MEDIANAS EMPRESAS, NO SE APLICA A LA EMPRESA YA QUE ESTÁ CONSIDERADA EN EL RANGO DE GRANDES EMPRESAS.

### **Deducción Depreciación y Amortización de Equipos**

REQUISITOS:

ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y TECNOLOGÍAS.

DESTINO IMPLEMENTACIÓN DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA.

GENERACIÓN DE ENERGÍA DE FUENTE RENOVABLE.

**NOTA:** LA EMPRESA NO REALIZO NINGUNA ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS, EQUIPOS Y TECNOLOGIA, DESTINADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA O GENERACIÓN DE ENERGÍA DE FUENTE RENOVABLE.

**GASTOS DE VIAJE**

GD MAX 3% DEL INGRESO GRAVADO (SOCIEDADES 2 o MAS AÑOS DE EXISTENCIA)

**REGISTRO CONTABLE:**

GASTOS DE VIAJE

HOSPEDAJE	12.021,26
ALIMENTACIÓN	15.590,83
PASAJES Y PEAJE	48.798,87
<b>TOTAL GASTOS VIAJE</b>	<b>76.410,96</b>

**MAXIMO DEDUCIBLE:**

INGRESOS TOTALES	12.946.164,47
(-) INGRESOS EXENTOS	7.690,62
INGRESO GRAVADO	12.938.473,85
(x) 3%	3%
(=)GASTO DE VIAJE (DEDUCIBLE)	<u><u>388.154,22</u></u>

**NOTA:** EL TOTAL DE LOS GASTOS DE VIAJE QUE CONSTAN EN EL REGISTRO CONTABLE SON DEDUCIBLES \$ 76.410,96

**GASTOS DE GESTIÓN**

GD MAX 2% GASTOS GENERALES (GASTOS ADMINISTRATIVOS + GTO DE VTAS)

**REGISTRO CONTABLE:**

ATENCIÓN CLIENTES	21.711,70
OTROS GASTOS DE REPRESENTACIÓN	2.564,99
<b>TOTAL GASTOS GESTIÓN</b>	<b>24.276,69</b>

**MAXIMO DEDUCIBLE:**

(+) Gasto Administrativo	433.829,05
(+) Gasto de Ventas	911.452,45
(=) Total gasto general	1.345.281,50
(-) Gasto gestión contable	24.276,69
(=)Base de cálculo gasto de gestión tributario.	1.321.004,81
(x) 2%	2%
(=)Gasto de Gestión tributario (DEDUCIBLE)	<u><u>26.420,10</u></u>

**NOTA:** EL TOTAL DE LOS GASTOS DE GESTIÓN QUE CONSTAN EN EL REGISTRO CONTABLE SON DEDUCIBLES \$ 24.276,69 ; YA QUE NO SUPERA EL MONTO MÁXIMO DE LA DEDUCCIÓN.

### 4.3 FORMULARIO 101

FORMULARIO 101		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACIÓN DE BALANCES FORMULARIO ÚNICO SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES										No.			
RESOLUCIÓN N° NAC-DGERCGC12-4															
<b>100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN</b>															
102	AÑO	2	0	1	3	IMPORTANTE: POSICIONE EL CURSOR SOBRE EL CASILLERO PARA OBTENER AYUDA SOBRE SU LLENADO					104	N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE			
<b>200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO</b>															
201	RUC	0	19	0	16	74	8	8	0	0	1	202	RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	203	EXPEDIENTE
SOLUCIONES PARA HOTELERÍA Y GASTRONOMÍA EQUINDECA															
<b>ACCIONES CON PARTES RELACIONADAS LOCALES Y/O DEL EXTERIOR EN EL EJERCICIO FISCAL CON AFECTACIÓN A CUENTAS DE ACTIVO, PASIVO, INGRESO Y EGRESO (INFORMATIVO)</b>															
CON PARTES RELACIONADAS LOCALES	OPERACIONES DE ACTIVO	003	+		OPERACIONES DE ACTIVO	007	+		CON PARTES RELACIONADAS EN OTROS REGIMENES DEL EXTERIOR	OPERACIONES DE ACTIVO	011	+			
	OPERACIONES DE PASIVO	004	+		OPERACIONES DE PASIVO	008	+			OPERACIONES DE PASIVO	012	+			
	OPERACIONES DE INGRESO	005	+		OPERACIONES DE INGRESO	009	+			OPERACIONES DE INGRESO	013	+			
	OPERACIONES DE EGRESO	006	+		OPERACIONES DE EGRESO	010	+			OPERACIONES DE EGRESO	014	+			
	<b>TOTAL OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS</b>											<b>015</b>	<b>=</b>		
<b>ESTADO DE SITUACIÓN</b>						<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>									
<b>ACTIVO</b>						<b>INGRESOS</b>									
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>						<b>VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 12% DE IVA</b>						601	+	12.834.261,40	
EFFECTIVO (CAJA), BANCOS						VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 0% O EXENTAS DE IVA						602	+	59.468,07	
INVERSIONES CORRIENTES						EXPORTACIONES NETAS						603	+	8.100,00	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES CORRIENTE	RELACIONADOS	LOCALES	313	+	509.571,69	OTROS INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR						604	+		
		DEL EXTERIOR	314	+		RENDIMIENTOS FINANCIEROS						605	+		
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTE	NO RELACIONADOS	LOCALES	315	+	1.533.042,99	OTRAS RENTAS GRAVADAS						606	+	36.844,38	
		DEL EXTERIOR	316	+		UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO						607	+		
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTE	NO RELACIONADOS	LOCALES	317	+		DIVIDENDOS						608	+		
		DEL EXTERIOR	318	+		RENTAS EXENTAS PROVENIENTES DE DONACIONES Y APORTACIONES	DE RECURSOS PÚBLICOS				609	+			
(-) PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES	NO RELACIONADOS	LOCALES	319	+	187.964,40		DE OTRAS LOCALES				610	+			
		DEL EXTERIOR	320	+		DEL EXTERIOR				611	+				
(-) PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES						OTRAS RENTAS EXENTAS						612	+	7.690,62	
CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO						<b>TOTAL INGRESOS</b>						<b>699</b>	<b>=</b>	<b>12.946.164,47</b>	
CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO						VENTAS NETAS DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (INFORMATIVO)						691			
CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO						INGRESOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)						692			
<b>INVENTARIO DE MATERIA PRIMA</b>						<b>COSTOS Y GASTOS</b>									
INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO															
INVENTARIO DE SUMINISTROS Y MATERIALES						INVENTARIO INICIAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO						700	+	2.977.896,68	
INVENTARIO DE PROD. TERM. Y MERCAD. EN ALMACÉN						COMPRAS NETAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO						701	+	691.375,29	
MERCADERÍAS EN TRÁNSITO						IMPORTACIONES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO						702	+	9.831.567,68	
INVENTARIO REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS						(-) INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO						704	(-)	-4.177.287,41	
ACTIVOS PAGADOS POR ANTICIPADO						INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA						705	+		
(-) PROVISIÓN DE INVENTARIOS POR VALOR NETO DE						COMPRAS NETAS LOCALES DE MATERIA PRIMA						706	+		
(-) PROVISIÓN POR DETERIORO DEL VALOR DEL ACTIVO CORRIENTE						IMPORTACIONES DE MATERIA PRIMA						707	+		
ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OPERACIONES DISCONTINUADAS						(-) INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA						708	(-)		
OTROS ACTIVOS CORRIENTES						INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS EN PROCESO						709	+		
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>						(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS EN PROCESO						710	(-)		
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>						<b>INVENTARIO INICIAL PRODUCTOS TERMINADOS</b>						711	+		
<b>PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO</b>						(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS						712	(-)		
INMUEBLES (EXCEPTO TERRENOS)						SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES QUE CONSTITUYEN MATERIA GRAVADA DEL IESS						713	+	760.537,83	
NAVES, AERONAVES, BARCAZAS Y SIMILARES						BENEFICIOS SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y OTRAS REMUNERACIONES QUE NO CONSTITUYEN MATERIA APORTAR A LA SEGURIDAD SOCIAL (INCLUYE FONDO DE RESERVA)						715	+	149.476,84	
MUEBLES Y ENSERES						HONORARIOS PROFESIONALES Y DIETAS						717	+	148.459,71	
MAQUINARIA, EQUIPO E INSTALACIONES						HONORARIOS A EXTRANJEROS POR SERVICIOS OCASIONALES						719	+	24.015,19	
EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE						ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES						721	+		
VEHÍCULOS, EQUIPO DE TRANSPORTE Y CAMINEROS						MANTENIMIENTO Y REPARACIONES						723	+	124.346,12	
PROPIEDADES DE INVERSIÓN						COMBUSTIBLES						725	+	33.297,25	
ACTIVOS BIOLÓGICOS						PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD						727	+	8.777,55	
OTRAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO						SUMINISTROS Y MATERIALES						729	+	31.730,77	
(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO						TRANSPORTE						731	+	125.231,96	
TERRENOS						PARA JUBILACIÓN PATRONAL						733	+	177.888,01	
OBRAS EN PROCESO						PARA DESAHUCIO						735	+	48.581,35	
ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN						PARA CUENTAS INCOBRABLES						737	+	2.628,58	
(-) AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN						POR VALOR NETO DE REALIZACIÓN DE INVENTARIOS POR DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS						739	+	65.946,63	
(-) PROVISIÓN POR DETERIORO DEL VALOR DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO						OTRAS PROVISIONES						740	+	741	
<b>TOTAL PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO</b>						DEL EXTERIOR						742	+	743	
<b>ACTIVO DIFERIDO (INTANGIBLE)</b>						LOCAL						744	+	745	
MARCAS, PATENTES, DERECHOS DE LLAVE Y OTROS						ARRENDAMIENTO MERCANTIL						746	+	747	
GASTOS DE ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN						DEL EXTERIOR						748	+	749	
GASTOS DE INVESTIGACIÓN EXPLORACIÓN Y SIMILARES						COMISIONES						750	+	341.842,54	
OTROS ACTIVOS DIFERIDOS						DEL EXTERIOR						752	+	753	
(-) AMORTIZACIÓN ACUMULADA						INTERESES BANCARIOS						754	+	80.598,77	
(-) PROVISIÓN POR DETERIORO DEL VALOR DEL ACTIVO DIFERIDO						DEL EXTERIOR						755	+	756	







## CAPÍTULO V

---

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 CONCLUSIONES

La Administración Tributaria (SRI) tiene un papel importante en la recaudación de los impuestos, por lo tanto debe asegurarse de cobrarlos de tal manera que pueda basarse en el principio de la equidad, en su recaudación, es decir que las contribuciones serán de acuerdo a los ingresos de los contribuyentes, a medida que se incrementen los ingresos se incrementan los montos de las contribuciones siendo este el caso del Impuesto a la Renta.

El Estado de Resultados es un reflejo de los movimientos que realiza la empresa en el período contable siendo su objetivo identificar los ingresos y gastos determinando la Utilidad Contable que es la base de partida para el cálculo del Impuesto a la Renta.

La conciliación tributaria es de vital importancia, donde se realizan los ajustes pertinentes para establecer la base imponible, con una aplicación correcta se puede tributar en justa medida, sin evasión de impuestos sujetándose a los beneficios otorgados siempre y cuando se apliquen las normas legales vigentes, permitiendo a los contribuyentes minimizar los riesgos impositivos.

Las nuevas deducciones tributarias otorgadas por el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversión, como se menciona son incentivos para que las empresas se desarrollen en zonas económicas deprimidas, encaminando al desarrollo humano de las personas residentes en dichas zonas, incentiva también a las contrataciones de personas con discapacidades, adquisiciones de maquinarias que generen energía renovable por las deducciones adicionales que se pueden obtener.

## 5.2 RECOMENDACIONES

Se recomienda tener un amplio conocimiento, actualización e interpretación de la normativa vigente ya que son vulnerables a constantes reformas que se dan para mejorar o evitar la evasión de los impuestos, su comprensión facilitara el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, evitando ser sancionados por la Administración Tributaria (SRI).

Crear un vínculo entre la administración tributaria y el contribuyente, para lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias es necesario que exista cultura tributaria por parte del contribuyente, incluyendo una actuación transparente e íntegra, realizando el pago de los tributos de manera voluntaria. Y por parte de la Administración Tributaria proyectar una imagen de confiabilidad y diligencia hacia la sociedad y estableciendo internamente condiciones que promuevan el profesionalismo y la ética de los funcionarios de la organización.

## BIBLIOGRAFÍA

*Código Orgánico Tributario.*

*Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.*

*Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.*

*Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.*

*Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.*

*González, Lejeune, 2003. p.188.*

*Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Constituyente 2008, Art. 300.*

*Informe de recaudación de impuestos enero - diciembre 2012, www.sri.gov.ec.*

*Albi Ibáñez, E, Sistema Fiscal Español I, 2008, Barcelona-España, Editorial Ariel Economía, 23ª edición.*

*Código Tributario, 2012, Art 6.*

*Código Tributario, 2005, Art. 16.*

*Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones–COPCI, 2010, Art 24, sec. 1, lit. a.*

*Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno-LORTI, 2012, Art 37.*

*Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012, Art 46.*

*<http://es.wikipedia.org/wiki/LIBOR>.*

*[http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=3837:reformas-relativas-al-impuesto-a-la-renta&catid=58:derecho-tributario](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=3837:reformas-relativas-al-impuesto-a-la-renta&catid=58:derecho-tributario).*

*[www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec).*

*[www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com).*

*[www.equindeca.com](http://www.equindeca.com).*

*[www.economia48.com](http://www.economia48.com).*

*[www.debi.ec](http://www.debi.ec).*

## ANEXOS

### Anexo 1: Principales reformas de la LORTI

#### 1. Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la LRTI, Código Tributario, Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y Ley de Régimen del Sector Eléctrico (Asamblea Constituyente, RO. 392; 2do. Spto. de julio 30, 2008)

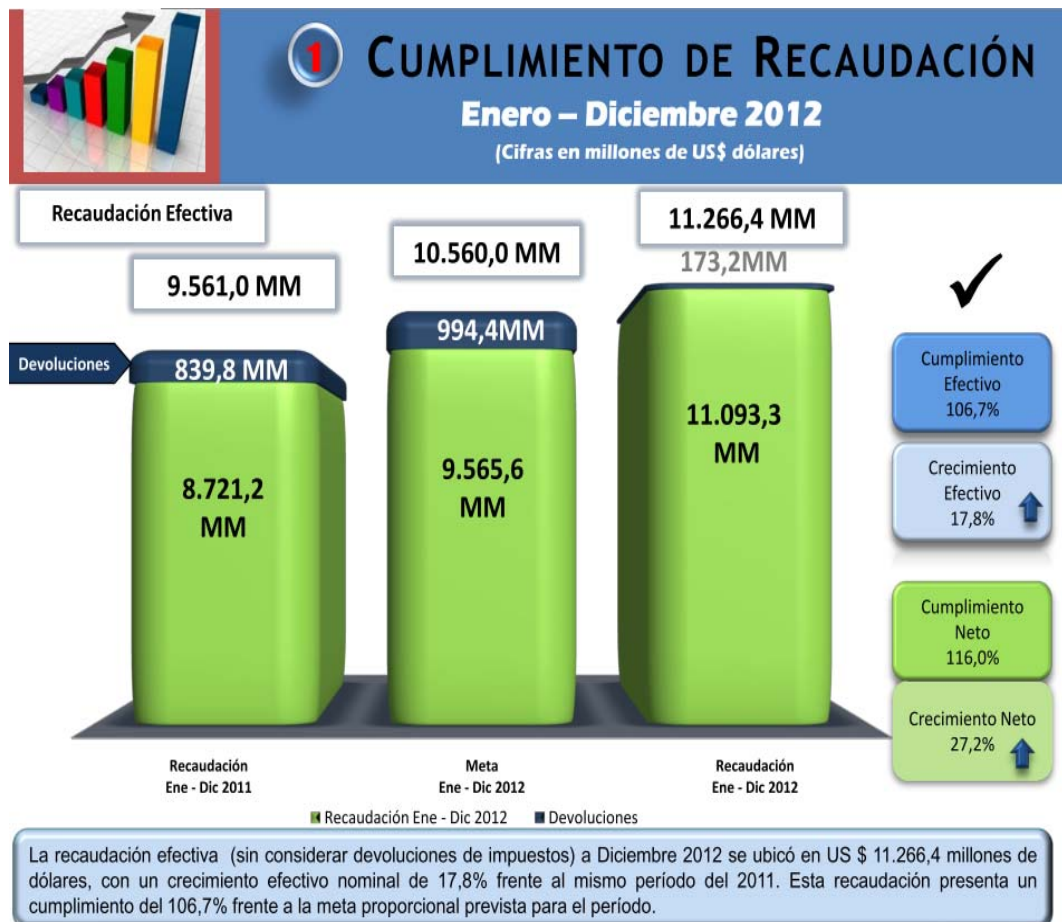
A continuación, resumimos los aspectos más relevantes relacionados con esta ley aprobada por la Asamblea Constituyente en julio 21 del 2008

Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno		
Arts. reformados	Disposición anterior	Disposición actual
2do. inc., num. 12, art. 9; num. 9, art. 10; y, lit. d), art. 36	<b>INGRESOS EXENTOS</b> Discapitados.- Es persona con discapacidad, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un cuarenta por ciento de su capacidad.	Es persona con discapacidad, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos <b>un treinta por ciento</b> de su capacidad.
Al final, 3er. innum., a continuación del num.11, art. 9	No existía exoneración a los ingresos de servidores y funcionarios del sector público, por terminación de sus relaciones laborales.	<b>Exonera ingresos obtenidos por los servidores y funcionarios de las entidades que integran el sector público ecuatoriano</b> , por terminación de sus relaciones laborales, dentro de los límites que establece la Disposición General Segunda de la Codificación de la LOSCA.
num. 2, art. 10	<b>DEDUCCIONES DE COSTOS Y GASTOS</b> En el caso de intereses pagados por créditos externos, para que sean deducibles se establecía en forma general límites respecto al monto del crédito en relación al capital ó total de los activos- en caso de personas naturales. (300% y 60%)	Se especifica que estos límites solo aplican para créditos externos <b>otorgados directa o indirectamente por partes relacionadas</b> .
num. 16, art. 10	Los costos de educación superior no eran considerados en la deducción del I. R. del ejercicio impositivo.	Incluye costos de <b>educación superior a deducirse</b> ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.
Art. 13	<b>PAGOS AL EXTERIOR</b> En pagos al exterior por intereses de créditos externos, se efectuaba la retención sobre la totalidad de tales intereses.	<b>Están sujetos a retención por pago al exterior, el 40% de los intereses por créditos externos</b> y líneas de crédito abiertas por instituciones financieras del exterior a favor de instituciones financieras nacionales, registrados en el Banco Central del Ecuador. Condición: que las instituciones financieras del exterior no estén en paraísos fiscales y las tasas no excedan las máximas del BCE
lits. a) y d), art. 36	<b>TABLAS TARIFAS DE IMPUESTO A LA RENTA</b> En las tablas tarifarias en la columna de porcentaje de impuesto se incluía la frase: "fracción exenta".	Se rectifica la frase " <b>fracción exenta</b> " por " <b>fracción excedente</b> ".
num. 2, art. 41	<b>ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA</b> lit. e) El anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del I. R. podrá ser utilizado sólo por el mismo contribuyente que lo pagó, como crédito tributario para el pago del I. R. causado en los cinco ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se realizó el pago. lit. f) Si el contribuyente no aplicare como crédito tributario todo o parte del anticipo mínimo, en el plazo establecido de los cinco años, el excedente de anticipo se constituirá en pago definitivo, sin derecho a crédito tributario posterior.	lit. e) El SRI dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado ordenando <b>la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación</b> , disgregando en otra nota de crédito al anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta.  lit. f) <b>Eliminado anticipo mínimo como pago definitivo</b> , sin derecho a crédito tributario posterior.

Inciso 1ro., art. 47	<b>CREDITO TRIBUTARIO Y DEVOLUCION</b> Se podía utilizar crédito tributario o solicitar su devolución en el caso de que las retenciones en la fuente de IR. <b>y/o la parte del anticipo que supere al anticipo mínimo</b> sean mayores al impuesto causado o no exista impuesto causado....	Se sustituye la frase " <b>y/o la parte del anticipo que supere al anticipo mínimo</b> " por " <b>y/o el anticipo</b> ". Por lo tanto se podrá utilizar todo el anticipo para determinar el crédito tributario.
Art. 66	Las compañías proveedoras que tengan crédito tributario originado por las ventas a instituciones del Estado y empresas públicas, que no pueda ser recuperado hasta en seis meses posteriores a la declaración, podrá solicitar la devolución a la Administración Tributaria...	Las compañías proveedoras que tengan crédito tributario originado por las ventas a instituciones del Estado y empresas públicas, que no pueda ser recuperado hasta en la <b>declaración del mes siguiente</b> , podrá solicitar la devolución a la Administración Tributaria...
Art. 55	<b>TRANSFERENCIAS E IMPORTACIONES CON TARIFA 0%</b> No considera con tarifa 0% del IVA la transferencia e importación de aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; y, vehículos híbridos.	<b>Incorpora como bienes gravados con tarifa 0% del IVA, las transferencias e importaciones</b> de aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; y, vehículos híbridos.
Art. 77	<b>IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)</b> Únicamente estaban exentos del ICE los productos destinados a la exportación.	Adicionalmente están exentos del ICE: el alcohol que se destine a la producción: <b>farmacéutica; de perfumes y aguas de tocador; bebidas alcohólicas, y vehículos híbridos, ortopédicos y no ortopédicos destinados al traslado de personas con discapacidades.</b>

Reformas a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador		
Arts. reformados	Disposición anterior	Disposición actual
Art. 82	<b>IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)</b> No gravaba el alcohol o productos alcohólicos distintos a la cerveza. Tampoco establecía excepciones. Vehículos cuyo PVP superior a US\$ 40.000 gravaba 35%	Grava al alcohol y productos alcohólicos distintos a la cerveza (40%) Se exceptúa de ICE a las armas de fuego, deportivas y municiones adquiridas por la fuerza pública y, focos incandescentes utilizados como insumos automotrices. Para Vehículos cuyo PVP superior a US\$ 40.000 hasta US\$ 70.000 gravan entre 20%, 25% y 30% y los mayores a US\$ 70.000, 35%
Art. 159	<b>IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS</b> Incluía (5) exenciones del Impuesto a la salida de divisas (ISD).	Amplia a <b>once (11) las exenciones</b> del Impuesto a la salida de divisas (ISD) que incluyen: <b>a)</b> transferencias, traslados, envíos o retiros de divisas, <b>b)</b> traslado de divisas de hasta una fracción básica gravada con tarifa 0% de IR de personas naturales, sin la intermediación de una institución financiera o courier, <b>c)</b> transferencias que se realicen para pago de estudios en el exterior (3er. Y 4to. Nivel) hasta dos fracciones básicas gravadas con 0% de IR, <b>d)</b> pagos por servicio de salud justificados con factura de centro médico del exterior y declaración juramentada del que efectúa la remesa, <b>e)</b> avances de efectivos y retiros en el exterior por medio de tarjetas de crédito y débito que no supere una fracción básica gravada con tarifa 0% de IR de personas naturales, en un mes calendario, <b>f)</b> la repatriación de capital y los rendimientos obtenidos por inversiones realizadas de renta fija de plazos de un año o mas que se negocien a través de bolsa de valores del país, hecha a beneficiarios domiciliados en jurisdicciones extranjeras. Adicionalmente para el caso de repatriación de utilidades y pagos de capital e intereses de créditos externos se elimina como condición para exonerarlos, que el destino del pago <b>no sea paraíso fiscal.</b>
Otras disposiciones		
Disposición	Alcance	
Norma Interpretativa de los artículos 10 y 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno	Los contratos de crédito registrados y los contratos de arrendamiento mercantil internacional inscritos con anterioridad, se someterán al régimen legal vigente a la época del registro o suscripción, hasta la finalización del plazo de los financiamientos o contratos de préstamo o de arrendamiento mercantil, sin que sea aplicable a las prórrogas, novaciones o cualquier modificación que afecte sus condiciones originales.	
Remisión de Intereses y Multas	Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria emitido por el Servicio de Rentas Internas, que se encuentren vencidos y pendientes de pago hasta la fecha de promulgación de esta Ley, siempre que se efectúe el pago del principal conforme a las reglas descritas.	

## Anexo 2: Informe de recaudación de Impuestos Enero-Diciembre 2012







## 2 RECAUDACIÓN POR IMPUESTO<sup>(1)</sup>

### Enero – Diciembre 2012\*\*\*

(Cifras en de US\$ dólares)

	Meta 2012 <sup>(2)</sup>	Recaudación 2011	Recaudación 2012	Cumplimiento meta	Crecimiento Nominal 2012/2011	Participación de la Recaudación 2012
<b>TOTAL BRUTO</b>	<b>9.565.592.000</b>	<b>8.894.186.287</b>	<b>11.218.999.929</b>	<b>117,3%</b>	<b>26,1%</b>	
Notas de Crédito		165.380.993	119.303.451			
Compensaciones		7.631.999	6.418.879			
<b>TOTAL EFECTIVO<sup>(3)</sup></b>	<b>10.560.000.000</b>	<b>9.560.993.790</b>	<b>11.266.515.247</b>	<b>106,7%</b>	<b>17,8%</b>	<b>100%</b>
<b>TOTAL NETO<sup>(4)</sup></b>	<b>9.565.592.000</b>	<b>8.721.173.296</b>	<b>11.093.277.599</b>	<b>116,0%</b>	<b>27,2%</b>	
Devoluciones	(994.408.000)	(839.820.494)	(173.237.648)	17,4%	-79,4%	
<b>Impuesto a la Renta Recaudado</b>	<b>3.074.110.403</b>	<b>3.112.112.999</b>	<b>3.391.236.893</b>	<b>110,3%</b>	<b>9,0%</b>	
Retenciones Mensuales <sup>(5)</sup>	2.225.827.854	2.004.488.166	2.216.686.692	99,6%	10,6%	
Anticipos al IR	227.135.245	267.762.160	281.762.730	124,1%	5,2%	
Saldo Anual <sup>(6)</sup>	621.147.304	839.862.673	892.787.470	143,7%	6,3%	
Personas Naturales	70.374.325	92.621.270	112.530.890	159,9%	21,5%	
Personas Jurídicas	548.617.983	744.368.599	774.230.450	141,1%	4,0%	
Herencias, Legados y Donaciones	2.154.996	2.872.804	6.026.130	279,6%	109,8%	
<b>Ingresos Extraordinarios</b>		28.458.253	338			
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	69.900.000		96.716.924	138,4%		
Impuesto a los Vehículos Motorizados	165.521.606	174.452.191	194.462.307	117,5%	11,5%	
Impuesto a la Salida de Divisas	800.000.000	491.417.135	1.159.590.491	144,9%	136,0%	
Impuesto a los Activos en el Exterior	38.000.477	33.675.763	33.259.000	87,5%	-1,2%	
RISE	9.500.181	9.524.212	12.217.796	128,6%	28,3%	
Impuestos Actividad Minera	13.999.541	14.896.622	64.037.099	457,4%	329,9%	
Tierras Rurales	9.000.459	8.913.344	6.188.498	68,8%	-30,6%	
Intereses por Mora Tributaria	47.140.305	58.776.592	47.143.215	100,0%	-19,8%	
Multas Tributarias Fiscales	49.229.812	49.533.117	59.707.938	121,3%	20,5%	
Otros Ingresos	2.783.589	3.458.234	4.344.129	156,1%	25,6%	
<b>SUBTOTAL</b>	<b>4.281.341.368</b>	<b>3.985.218.462</b>	<b>5.068.904.628</b>	<b>118,5%</b>	<b>27,2%</b>	<b>45%</b>
<b>INDIRECTOS</b>						<b>55%</b>
Impuesto al Valor Agregado	5.537.313.611	4.957.904.687	5.498.239.868	99,3%	10,9%	
IVA de Operaciones Internas	3.365.923.251	3.073.189.940	3.454.608.401	102,6%	12,4%	
IVA Importaciones	2.171.390.360	1.884.714.747	2.043.631.467	94,1%	8,4%	
Impuesto a los Consumos Especiales	743.500.018	617.870.641	684.502.831	92,1%	10,8%	
ICE de Operaciones Internas	571.086.617	455.443.944	506.986.576	88,8%	11,3%	
ICE de Importaciones	172.413.401	162.426.696	177.516.255	103,0%	9,3%	
Impuesto Redimible Botellas Plásticas NR			14.867.920			
<b>SUBTOTAL</b>	<b>6.280.813.629</b>	<b>5.575.775.328</b>	<b>6.197.610.619</b>	<b>99%</b>	<b>11,2%</b>	

Nota (1): Cifras provisionales sujetas a revisión.

Nota (2): Proporción establecida de acuerdo a la estacionalidad de cada impuesto

Nota (3): Recaudación de impuestos sin descontar el valor por Devoluciones

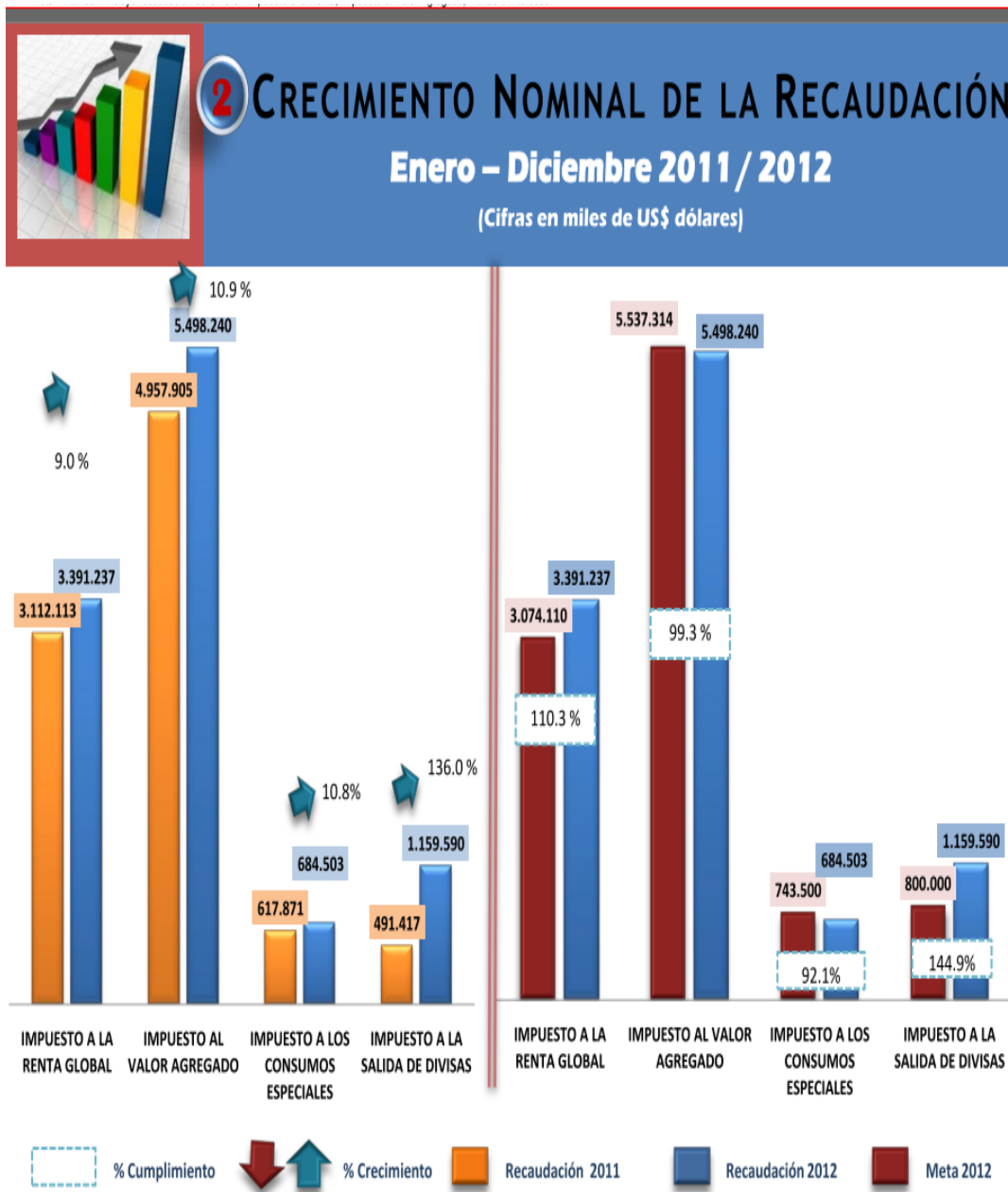
Nota (4): Recaudación descontando las devoluciones

Nota (5): Incluye retenciones contratos petroleros

Nota (6): Corresponde a lo efectivamente recaudado por Impuesto a la Renta de personas naturales y sociedades (menos anticipos y retenciones) más herencias, legados y donaciones.

Nota \*: La meta de recaudación ha sido re estimada tras la publicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado y listado de materias primas, insumos y bienes de capital remitidos por el Comité de Política Tributaria (Feb/2012)

Nota \*\*: En abril incluye recaudación de CPG en Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Multas e Intereses.



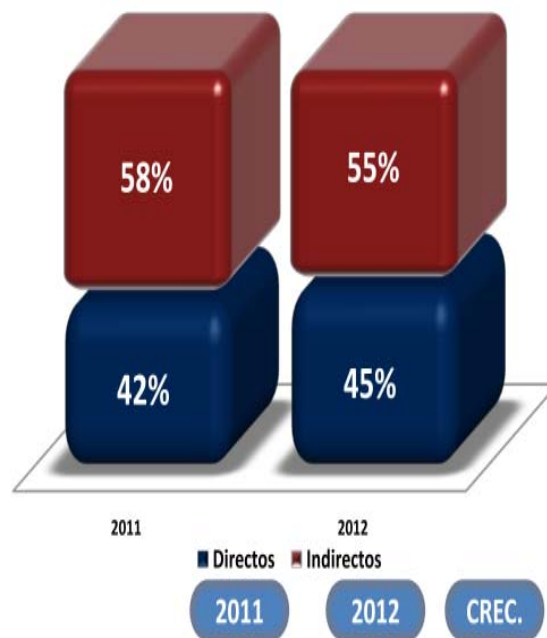


## COMPORTAMIENTO DE LOS IMPUESTOS

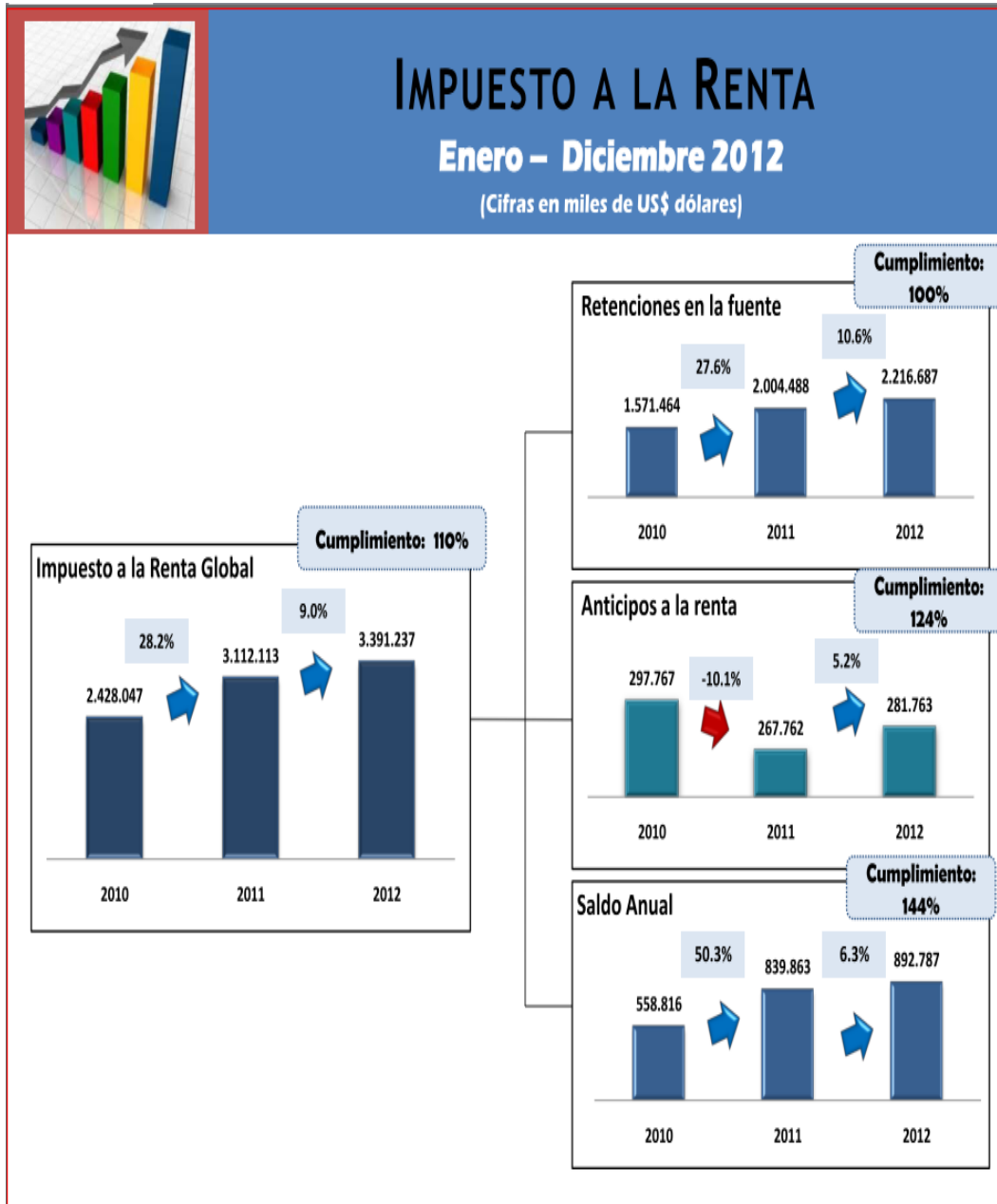
Enero – Diciembre 2011 / 2012

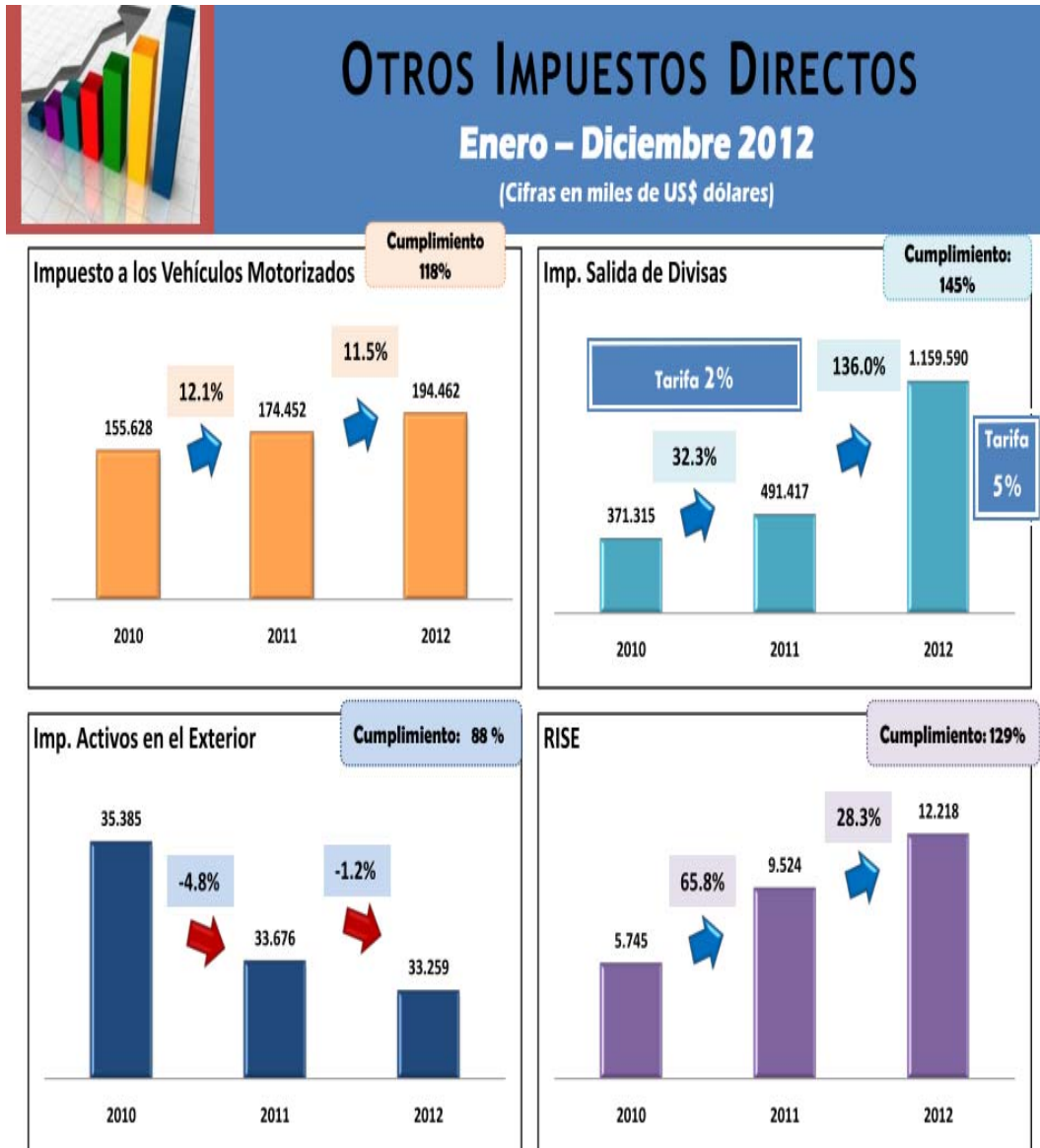
(Cifras en millones de US\$ dólares)

La participación de los impuestos directos en la recaudación de Enero – Diciembre 2012 es de 45% con un crecimiento de 27.2% respecto el 2011.



	2011	2012	CREC.
Indirectos	5.575.775	6.197.611	11,2%
Directos	3.985.218	5.068.905	27,2%



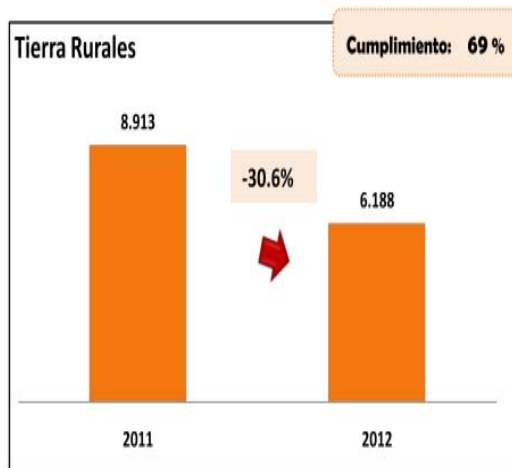
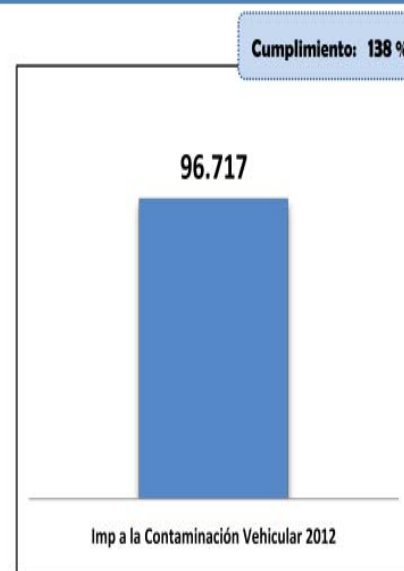




## OTROS IMPUESTOS DIRECTOS

### Enero – Diciembre 2012

(Cifras en miles de US\$ dólares)



Según Ley de Fomento Ambiental : Podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del Impuesto a las Tierras Rurales de ejercicio económico corriente, los pagos realizados por concepto de forestación o reforestación en cada uno de sus predios, aprobados por el Ministerio del Ambiente.

### Anexo 3: Balances de la Empresa

**SOLUCIONES PARA HOTELERIA Y GASTRONOMIA "EQUINDECA CÍA  
LTDA"**  
**BALANCE GENERAL**  
**1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**

Código	Cuenta		Casillero Formulario 101
<b>1</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>9,463,224.19</b>	
<b>11</b>	<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>7,629,629.91</b>	
<b>111</b>	<b>ACTIVO DISPONIBLE</b>	<b>99,172.76</b>	311
<b>11101</b>	<b>CAJA</b>	<b>3,352.40</b>	
<b>11102</b>	<b>CAJAS</b>	<b>11,412.22</b>	
<b>11103</b>	<b>BANCOS NACIONALES</b>	<b>80,704.83</b>	
<b>11105</b>	<b>BANCOS EXTRANJEROS</b>	<b>3,703.31</b>	
<b>112</b>	<b>ACTIVO EXIGIBLE</b>	<b>3,310,553.03</b>	
<b>11201</b>	<b>CLIENTES</b>	<b>2,028,405.72</b>	
1120110	Clientes No Relacionados	1,533,042.99	315
1120111	Clientes Relacionados	509,571.69	313
1120118	Provisión Incobrables	(14,208.96)	321
<b>11203</b>	<b>CUENTAS POR COBRAR PRESTAMO EMPLEADOS</b>	<b>174,571.53</b>	319
<b>11204</b>	<b>ADMINISTRAVOS</b>	<b>3,444.44</b>	319
<b>11205</b>	<b>PRESTAMOS A EMPLEADOS</b>	<b>9,828.43</b>	319
<b>11206</b>	<b>ANTICIPO A PROVEEDORES</b>	<b>1,067,916.50</b>	
1120605	Anticipo Proveedores Nacionales	106,831.70	331
1120610	Anticipo Proveedores	961,084.80	329
<b>11207</b>	<b>ANTICIPADO</b>	<b>26,266.41</b>	
1120705	IVA Compras Nacionales	26,266.41	
<b>11210</b>	<b>ANTICIPOS VIATICOS</b>	<b>120.00</b>	319
<b>113</b>	<b>ACTIVO REALIZABLE</b>	<b>4,214,205.40</b>	
<b>11301</b>	<b>INVENTARIOS</b>	<b>4,177,287.41</b>	328
<b>11307</b>	<b>IMPORTACIONES EN TRANSITO</b>	<b>36,917.99</b>	329
<b>115</b>	<b>ACTIVO ANTICIPADO</b>	<b>5,698.72</b>	
<b>11501</b>	<b>ACTIVO PAGADO POR ANTICIPADO</b>	<b>5,698.72</b>	331
<b>12</b>	<b>ACTIVO FIJO</b>	<b>1,833,594.28</b>	
<b>121</b>	<b>ACTIVO FIJO VALOR ORIGINAL</b>	<b>1,833,594.28</b>	
<b>12101</b>	<b>Activos Fijos</b>	<b>62,632.70</b>	
1210104	Otros Activos de Cuenca	29,822.61	349
1210105	Muebles y Enseres	42,754.89	343
1210107	Otros Activos Guayaquil	5,583.35	349
1210108	Deprec. Acum. Muebles y Enseres	(15,304.46)	350

1210110	Deprec. Acum. Otros Activo Guayaquil	(2,987.48)	350
1210115	Deprec. Acum. Otros Activos Cuenca	(7,186.76)	350
1210118	Otros Activos Quito	1,111.06	349
1210119	Deprec. Acum. Otros Activos Quito	(715.56)	350
1210127	Otros activos Gye para Teamcookinglive	9,042.88	349
1210128	DeprecOtrosactivosGye Team cooking li	(334.73)	350
1210129	OtrosactivosQUITO Team cooking live	972.00	349
1210130	Deprec otros activos QtoTeamcooking li	(125.10)	350
<b>12103</b>	<b>EQUIPOS DE OFICINA</b>	<b>1,145.49</b>	
1210302	Equipo de Oficina Cuenca	1,098.45	344
1210306	Depc Ac. Equipo Oficina Principal	(561.55)	350
1210307	Equipo de Oficina Guayaquil	139.28	344
1210308	Depc Ac. Equipo Oficina Guayaquil	(65.49)	350
1210309	Instalaciones	1,165.50	344
1210310	Depr. Acum. Instalaciones	(665.09)	350
1210311	Equipo de oficina Quito	138.39	344
1210312	Depr. Equipo de oficina Quito	(104.00)	350
<b>12105</b>	<b>VEHICULOS</b>	<b>89,736.52</b>	
1210503	Vehiculos	131,186.51	346
1210504	DepreciacionAcm . Vehículos	(41,449.99)	350
<b>12106</b>	<b>EQUIPO DE COMPUTACION</b>	<b>7,904.04</b>	
1210604	Equipo de Computación	44,715.31	345
1210608	Depreciac. Acum. Equipo de Computación	(36,811.27)	350
<b>12108</b>	<b>EDIFICIOS</b>	<b>1,665,240.29</b>	
1210803	Construcción de Edificio en Proceso	308,480.58	352
1210804	Terreno de Equindeca	109,881.85	351
1210805	Edificios	623,380.67	341
1210806	Depreciación Acum Edificios	(30,711.34)	350
1210807	Parqueos Para Departamentos	183,647.57	341
1210808	Terrenos para Departamentos	130,560.96	351
1210809	Terreno Para las Bodegas	340,000.00	351
<b>12109</b>	<b>MARCAS Y PATENTES</b>	<b>6,935.24</b>	
1210901	Marcas y Patentes	6,935.24	371
<b>2</b>	<b>PASIVO</b>	<b>(7,058,172.87)</b>	
<b>21</b>	<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>(4,210,036.85)</b>	
<b>211</b>	<b>PASIVO EXIGIBLE</b>	<b>(4,210,036.85)</b>	
<b>21101</b>	<b>PROVEEDORES</b>	<b>(1,490,977.25)</b>	413
<b>21102</b>	<b>PROVEEDORES MONEDA NACIONAL</b>	<b>(114,756.71)</b>	413
<b>21103</b>	<b>ANTICIPOS VARIOS</b>	<b>(1,514,100.20)</b>	427
<b>21104</b>	<b>SOBREGIROS OCASINALES</b>	<b>(43,317.89)</b>	415
<b>21105</b>	<b>NOMINAS POR PAGAR</b>	<b>(58,478.08)</b>	
2110501	Liquidaciones por Pagar	(565.13)	427
2110502	Valores por pagar empleados(multas)	(1,010.86)	427
2110505	Nominas por Pagar	(56,902.09)	427



<b>21106</b>	<b>IESS POR PAGAR</b>	<b>(11,769.97)</b>	
2110605	Aporte Patronal	(9,438.61)	427
2110610	Fondos de Reserva	(2,331.36)	427
<b>21107</b>	<b>RETENCIONES A EMPLEADOS</b>	<b>(14,066.97)</b>	
2110710	Aporte Personal	(7,263.46)	427
2110715	Impuesto a la Renta	(893.59)	427
2110716	Prest. Quirog./Hipot. x pagar	(5,909.92)	427
<b>21108</b>	<b>INTERESES POR PAGAR</b>	<b>(213,811.17)</b>	
2110812	Int.por Pagar Banco del Austro	(359.60)	421
2110815	Inters y Coms x Pagar Piedad García	(3,275.30)	421
2110816	Inte.ycomis. por Pagar Amelia Ochoa	(14,007.68)	421
2110817	Inte. y comisi. x pagar Lourdes Ochoa	(14,779.46)	421
2110819	InteS. Y comis x pagar L. Alberto Carpio	(25,465.29)	421
2110820	Ints. y coms. x Pagar JoseSolis	(529.92)	421
2110826	Int. por Pag. Bco Pichincha	(1,619.57)	421
2110828	Int. y com. por Pag. Gina Galarza	(17,276.75)	419
2110832	Int.ycoms. x Pag. MariaNarvaez Vega	(1,065.00)	421
2110845	Int.ycoms. x Pag. Mercedes Vazquez	(499.89)	421
2110846	IntporPag. Sun Lake Corp Prisci Mr. EC	(645.84)	422
2110847	Int. y coms. xrPag. Prisci Mr. E.C. Int por Pag. Sun Lake Corp. Mercedes	(785.84)	421
2110850	Va	(104.88)	422
2110853	Ints. y Coms. x Pag. J.C. Galarza	(1,663.18)	421
2110854	Int y coms. Pag. Malena Ochoa 1.5 Int.ycoms. x Pag. Sra. Bertha	(440.36)	421
2110855	Campoverd	(294.00)	421
2110858	Int por Pag. Malena Ochoa (1.12	(81,549.78)	421
2110861	Int.ycoms. x pagar Srta. Zulema Palacio	(2,058.00)	421
2110862	Int. Por Par Sun Lake Corp (JoseSolis)	(624.00)	422
2110872	Int.ycoms. por Pagar Jose Ochoa BP Int. por Pagar Sun Lake Corp (Amelia	(8,154.79)	419
2110873	Och Int. por Pagar Sun Lake Corp (Malena	(44.95)	422
2110874	Och	(28.16)	422
2110877	Ints.yComs. x Pagar Irene Campoverde	(268.98)	421
2110878	Int.ycoms.x Pagar Janneth Ortiz	(276.30)	421
2110879	Int.y com. x Pagar JoseAndres Ochoa	(25,482.97)	421
2110880	Int. Por Pagar Jose Ochoa Mr. E.C.	(897.00)	421
2110881	Int.ycoms.x Pagar Sr. Rodrigo Matute	(294.00)	421
2110884	Int.ycoms. x Pagar W. Cobos	(1,419.05)	421
2110886	Int. Por Pagar Proamerica Int. Por Pagar Sun Lake Corp (Wag.	(86.58)	421
2110887	Cobos	(1,457.55)	422
2110888	Ints. y coms. x Pagar Sr. Manuel Argudo	(1,242.00)	421
2110889	Int. PorPagar Sun lake Corp (Janneth Or	(299.67)	422
2110890	Int. y coms. x Pagar Dr. Cornelio Carpio	(147.00)	421

2110891	Ints.y Coms. x Pagar Sr. Jorge Matute Int. Por Pagar Sun Lake Corp	(414.00)	421
2110892	(JoseAndre	(192.98)	422
2110893	Int. y comisiones x Pagar Sr. Estuardo C	(552.00)	421
2110894	Int. por Pagar Banco del Guayaquil	(4,554.66)	421
2110895	Int.y com. x Pagar JoseAndres Ochoa	(954.19)	419
<b>21109</b>	<b>GASTOS POR PAGAR</b>	<b>(311,075.58)</b>	
<b>21110</b>	<b>IMPUESTOS POR PAGAR</b>	<b>(41,751.67)</b>	
2111003	Retención Fuente 10%	(1,162.19)	427
2111004	Retención Fuente 2%	(953.42)	427
2111006	Retención Fuente 1%	(890.99)	427
2111008	RETENCION DEL 8%	(5,573.60)	427
2111055	Impuestos Valor Agregado x Pagar	(13,134.30)	427
2111099	Impuesto a la Renta x Pagar	(20,037.17)	423
<b>21111</b>	<b>BENEFICIOS SOCIALES POR PAGAR</b>	<b>(145,870.95)</b>	
2111105	Decimo Tercer Sueldo	(6,056.99)	428
2111110	Decimo Cuarto Sueldo	(13,733.18)	428
2111116	Bono De Alimentación x Pagar	(4,223.29)	428
2111125	Vacaciones	(30,189.20)	428
2111130	15% Participación Trabajadores	(91,668.29)	424
<b>21113</b>	<b>PRESTAMOS DE PARTICULARES</b>	<b>(131,042.75)</b>	421
<b>21114</b>	<b>PRESTAMOS BANCARIOS</b>	<b>(119,017.66)</b>	415
<b>22</b>	<b>PASIVO LARGO PLAZO PRESTAMO DE SOCIOS Y PARTICULARES</b>	<b>(2,848,136.02)</b>	
<b>22101</b>	<b>PARTICULARES</b>	<b>(984,372.54)</b>	
2210105	Ing. Jose Ochoa García (Mr. EC)	(65,000.00)	449
2210107	Sra. Amelia Ochoa	(6,500.00)	451
2210116	Maria Narváez Vega	(71,000.00)	451
2210124	Alicia Maldonado Moscoso	(33,500.00)	451
2210130	Srta. Zulema Palacios	(140,000.00)	451
2210133	Bertha Campoverde	(20,000.00)	451
2210135	Malene Ochoa (Su)	(20,342.34)	451
2210137	Jose Ochoa(Bco Pichincha)	(16,260.59)	449
2210141	Sr.Juan Carlos Galarza	(100,000.00)	451
2210142	Sra Piedad Garcia	(233,000.00)	451
2210144	Sr.Rodrigo Matute	(20,000.00)	451
2210145	JoseAndres Ochoa	(46,217.03)	451
2210146	Irene Campoverde	(18,707.17)	451
2210147	Dr. Cornelio Carpio	(10,000.00)	451
2210149	Manuel Argudo	(90,000.00)	451
2210150	Jorge Matute	(30,000.00)	451
2210151	Carmita Galarza	(63,845.41)	451
<b>22102</b>	<b>PRESTAMOS BANCARIOS</b>	<b>(1,139,595.51)</b>	
2210201	PRESTAMOS BANCO DEL AUSTRO	(72,301.37)	445
2210202	PRESTAMOS AUSTROBANK	(53,658.90)	446

2210203	PRESTAMOS PICHINCHA	(124,673.49)	445
2210205	PRESTAMOS BANCO PROMERICA	(12,209.78)	445
2210206	PRESTAMOS DINERS CLUB	(42,189.42)	445
2210207	PRESTAMOS BANCO DE GUAYAQUIL	(800,000.00)	445
2210208	PRESTAMOS FINANCIERA AMERAFIN	(34,562.55)	445
	<b>PRESTAMO PARTICULARES</b>		
<b>22103</b>	<b>EXTRANJEROS SUN</b>	<b>(468,500.00)</b>	450
<b>22105</b>	<b>BENEFICIOS SOCIALES LP</b>	<b>(255,667.97)</b>	
22105001	Provisión x desahucio	(16,623.75)	457
22105002	Provisión x Jubilación Patronal	(239,044.22)	456
<b>3</b>	<b>PATRIMONIO</b>	<b>(2,018,420.48)</b>	
<b>31</b>	<b>CAPITAL SOCIAL</b>	<b>(2,018,420.48)</b>	
<b>311</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO</b>	<b>(131,039.00)</b>	
<b>31101</b>	<b>CAPITAL SOCIAL</b>	<b>(131,039.00)</b>	501
<b>312</b>	<b>RESERVAS</b>	<b>(63,465.09)</b>	
<b>31201</b>	<b>RESERVA LEGAL</b>	<b>(26,207.80)</b>	507
3120105	Reserva Legal	(26,207.80)	
<b>31203</b>	<b>FACULTATIVA</b>	<b>(33,347.38)</b>	509
3120305	Reserva Facultativa	(33,347.38)	
<b>31204</b>	<b>RESERVA DE CAPITAL</b>	<b>(3,909.91)</b>	509
3120401	Reserva de Capital	(3,909.91)	
	<b>APORTES A FUTURA</b>		
<b>315</b>	<b>CAPITALIZACION</b>	<b>(1,119,343.25)</b>	505
<b>317</b>	<b>RESULTADOS</b>	<b>(704,573.14)</b>	
	<b>RESULTADOS DE EJERCICIOS</b>		
<b>31705</b>	<b>ANTERIORES</b>	<b>(704,573.14)</b>	
3170505	Utilidades Ejercicios Anteriores	(69,221.29)	513
3170510	Perdida de Ejercicios Anteriores	54,242.51	515
3170511	Utilidad del Ejercicio Anterior	(25,722.71)	513
3170512	Utilidad del Ejercicio Anterior/2006	(20,176.40)	513
3170513	Utilidad del Ejercicio Anterior/2007	(931.59)	513
3170514	Utilidad del Ejercicio Anterior/2008	(222,143.16)	513
3170515	Utilidad del Ejercicio Anterior/2009	(133,589.01)	513
3170516	Utilidad del Ejercicio Anterior/2010	(261,735.65)	513
3170517	Utilidad del Ejercicio Anterior/2011	(160,290.63)	513
	Resultados Acumulados x Aplicacion		
3170518	NIF x	134,994.79	513
	<b>UTILIDAD...</b>	<b>386,630.84</b>	517
	<b>PASIVO + PATRIMONIO</b>	<b>(9,463,224.19)</b>	

**SOLUCIONES PARA HOTELERIA Y GASTRONOMIA  
"EQUINDECA CÍA LTDA"  
ESTADO DE RESULTADOS  
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>		<b>Casillero Formulario 101</b>
<b>4</b>			
<b>RESULTADOS</b>		<b>(3,458,845.73)</b>	
<b>41</b>	<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>(3,458,845.73)</b>	
<b>411</b>	<b>VENTAS NETAS</b>	<b>(12,901,829.47)</b>	
<b>41101</b>	<b>VENTAS NETAS 12%</b>	<b>(12,834,261.40)</b>	601
4110110	Ventas Cuenca	(14,430,407.91)	
4110112	Fletes Cuenca	(15,228.15)	
4110115	Descuentos Cuenca	206,775.61	
4110120	Devoluciones Cuenca	1,404,599.05	
<b>41102</b>	<b>VENTAS NETAS 0%</b>	<b>(59,468.07)</b>	602
4110210	Ventas	59,468.07	
<b>41103</b>	<b>EXPORTACIONES</b>	<b>(8,100.00)</b>	603
4110310	Ventas	(8,100.00)	
<b>412</b>	<b>COSTO DE VENTAS</b>	<b>9,442,983.74</b>	
<b>41202</b>	<b>COSTOS COMPRAS</b>		
<b>LOCAL</b>		<b>9,359,125.62</b>	701
4120201	Costos de Ventas	9,342,510.30	701
4120202	Costos de Ventas D	17,030.14	701
4120299	Otros - Desc. comp	(414.82)	701
<b>41204</b>	<b>IMPORTACIONES</b>	<b>13,066.61</b>	
4120406	Destos. Compras Ex	(977.46)	701
4120447	Gastos por Exporta	1,978.94	794
4120498	Costos en Transfer	8,185.00	751
4120499	Varios Tramites de	3,880.13	794
<b>41206</b>	<b>OTROS COSTOS DE</b>		
<b>VENT</b>		<b>70,791.51</b>	
4120610	DptoTecn. Mat. y	75,066.14	732
4120611	DptoTecn. Mat. y	20,230.27	732
4120612	DptoTecn. Mat. y	10,091.02	732
4120694	Descuentos x Garan	(34,595.92)	701
<b>5</b>	<b>GASTOS</b>	<b>2,892,058.80</b>	
<b>51</b>	<b>GASTOS OPERACIONALES</b>	<b>1,983,767.13</b>	
<b>511</b>	<b>GASTOS DE</b>		
<b>ADMINISTRACI</b>		<b>433,829.05</b>	
<b>51102</b>	<b>GASTOS DEL</b>		
<b>PERSONAL</b>		<b>292,240.86</b>	
5110205	AD.Sueldos	188,770.69	714

5110210	AD.Horas Extras	12,642.61	714
5110212	AD.Comisiones	3,309.00	714
5110214	AD. Bono Aportable	3,796.00	714
5110215	AD.Bonos Adicional	1,284.90	716
5110220	AD.Benef. Adic. XI	26,702.72	716
5110221	AD.Fondos de Reser	13,379.71	718
5110230	AD.Aporte Patronal	25,798.89	718
5110235	AD.Uniformes	88.30	716
5110240	AD.Alimentaci n y	5,645.00	716
5110245	AD.AguinaldosNavi	1,129.46	716
5110251	AD.Bonos de Alimen	8,105.58	716
5110252	AD.CursoCapacitac	1,588.00	716
<b>51106</b>	<b>GASTOS POR</b>		
<b>SERVICIOS</b>		<b>96,260.31</b>	
5110605	AD.Celular, Beeper	33,550.60	792
5110606	AD.Internet/ E FAX	9,669.32	792
5110610	AD.HonorariosProf	14,907.47	720
5110611	AD.Programa de Com	69.00	720
5110612	AD.Publicidad	23,920.77	730
5110613	AD.Cat logos de Equ	7,810.00	730
5110615	AD.ProgramaArance	200.00	794
5110616	AD.Enfermedad y Ac	86.08	794
5110630	AD.Movilizaci n In	4,520.81	734
5110699	AD.Otros Servicios	1,526.26	794
<b>51108</b>	<b>GASTOS DE</b>		
<b>REPRESENTA</b>		<b>43,826.61</b>	
5110805	AD.Hotel	1,740.04	779
5110808	AD.Movilizacion en	2,518.57	734
5110810	AD.Pasajes y Peaje	34,481.14	779
5110812	AD.Alimentaci n	3,402.49	779
5110851	AD.Combustibles vi	753.44	728
5110899	AD.Otros Gastos de	930.93	776
<b>51120</b>	<b>OTROS GASTOS</b>		
<b>ADMINIS</b>		<b>1,501.27</b>	
5112030	AD.Atencion a Clie	288.00	776
5112098	AD.Otros Gastos Ad		
Servicios		358.00	794
5112099	AD.Otros Gastos Ad Bienes	855.27	796
<b>512</b>	<b>GASTOS DE VENTAS</b>		
<b>CUENC</b>		<b>369,681.98</b>	
<b>51202</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>198,083.25</b>	
5120205	VTC.Sueldos	85,101.78	714
5120210	VTC.Horas Extras	14,384.84	714
5120212	VTC.Comisiones	40,911.99	714
5120214	VTC Bonos Aportables	900.00	714
5120215	VTC.Bonos Adiciona	853.57	716
5120220	VTC.Benef. Adic. X	25,137.04	716

5120221	VTC.Fondos de Rese	9,694.26	718
5120230	VTC.Aporte Patrona	17,499.38	718
5120231	VTC.Ap Patronal pe	96.44	718
5120240	VTC.Alimentaci n y	2,383.16	716
5120245	VTC.AguinaldosNav	1,116.07	716
5120251	VTC. Bonos de Alim	4.72	716
<b>51203</b>	<b>GASTOS CAMION</b>	<b>2,521.84</b>	
5120301	Combustible viajes	244.67	728
5120302	Movilización en vi	734.11	734
5120303	Hospedaje viaje	20.00	779
5120304	Alimentación en vi	487.39	779
5120305	Mantenimiento y re	1,035.67	726
<b>51206</b>	<b>GASTOS POR</b>		
<b>SERVICIOS</b>		<b>134,082.85</b>	
5120601	VTC.ArriendoOfici	52,102.62	724
5120605	VTC.Celular, Beepe	55.09	792
5120630	VTC.Movilización I	19,805.34	734
5120635	VTC.Transporte Mer	49,945.95	734
5120637	VTC. Combustibles	1,980.32	728
5120699	VTC.Otros Servicio	10,193.53	794
<b>51208</b>	<b>GASTOS DE</b>		
<b>REPRESENTA</b>		<b>13,888.06</b>	
5120805	VTC.Hotel	2,873.95	779
5120810	VTC.Pasajes	6,696.00	779
5120812	VTC.Alimentación	2,747.99	779
5120815	VTC.Garage-Peaje	4.46	734
5120852	VTC. Combustible V	1,007.10	728
5120899	VTC.Otros Gastos d	558.56	776
<b>51220</b>	<b>OTROS GASTOS</b>		
<b>VENTAS</b>		<b>21,105.98</b>	
5122010	VTC.Atenci nClien	19,850.73	776
5122098	VTC.Otros Gastos d	494.00	794
5122099	VTC.Otros Gastos d	761.25	796
<b>513</b>	<b>GASTOS VARIOS CUENCA</b>	<b>53,176.33</b>	
<b>51305</b>	<b>SERVICIOS VARIOS</b>		
<b>CUE</b>		<b>53,176.33</b>	
5130505	CUE.Agua y Luz	8,310.72	792
5130510	CUE.Telefono	6,450.39	792
5130512	CUE.Predio Urbano	2,743.50	777
5130515	CUE.Guardian. a y M	12,641.48	794
5130518	CUE.Mant. y Adecua	3,215.61	726
5130520	CUE.Courrier	4,024.56	734
5130525	CUE.Utiles de Limp	2,219.47	732
5130526	CUE.Seguros de Tra	4,936.04	773
5130527	CUE.Manten. Acces.	6,613.27	726
5130528	CUE.Mant. y repara	90.00	726

5130529	CUE.ComprasFungib	1,680.03	732
5130531	CUE.Mantenimiento	251.26	726
<b>51412</b>	<b>IMPUESTOS, PERMISOS</b>	<b>24,538.61</b>	<b>777</b>
5141215	VTG.Contribuciones	865.00	
5141225	VTG.Otros Impuesto	15,001.78	
5141230	VTG.Permiso Cuerpo	307.00	
5141240	VTG.Otros Permisos	3,213.52	
5141250	VTG.Contribuciones	5,151.31	
<b>515</b>	<b>GASTOS DE VENTAS</b>		
<b>GUAYA</b>		<b>234,421.50</b>	
<b>51502</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>157,897.95</b>	
5150205	VTG.Sueldos	52,915.03	714
5150210	VTG.Horas Extras	7,251.51	714
5150212	VTG.Comisiones	54,237.49	714
5150214	VTG Bonos Aportables	700.00	714
5150215	VTG.Bonos Adiciona	135.83	716
5150221	VTC.Benef. Adic. X	18,421.76	716
5150222	VTC.Fondos de Rese	8,794.64	718
5150230	VTG.Aporte Patrona	14,089.45	718
5150240	VTG.Alimentaci n y	861.17	716
5150245	VTG.AguinaldosNav	491.07	716
<b>51506</b>	<b>GASTOS POR</b>	<b>70,729.90</b>	
<b>SERVICIOS</b>			
5150601	VTG.Arriendos	22,963.50	724
5150604	VTG.Agua, Luz y Te	10,300.46	792
5150630	VTG.Movilizaci n I	7,470.33	734
5150635	VTG.Transporte de	20,785.27	734
5150636	VTG.Courier	801.75	734
5150637	VTG.Combustibles	2,198.29	728
5150698	VTG.Adecuaci n y Ma	749.29	726
5150699	VTG.Otros Servicio	5,461.01	794
<b>51508</b>	<b>GASTOS DE</b>	<b>1,400.57</b>	
<b>REPRESENTA</b>			
5150805	VTG.Hotel	147.52	779
5150810	VTG.Pasajes	501.87	779
5150812	VTG.Alimentaci n	310.62	779
5150851	VTG.Combustibles	98.01	728
5150899	VTG.Otros Gastos d	342.55	776
<b>51510</b>	<b>VARIOS MATERIALES</b>	<b>359.50</b>	
<b>PA</b>			
5151010	VTG.Material y Uti	359.50	732
<b>51512</b>	<b>IMPUESTOS, PERMISOS</b>	<b>2,034.07</b>	
5151220	VTG.PatenteMunici	748.18	777
5151225	VTG.Otros Impuesto	1,285.89	777
<b>51520</b>	<b>OTROS GASTOS DE</b>	<b>1,999.51</b>	
<b>VENT</b>			

5152010	VTG.Atención Client	456.47	776
5152098	VTG.Otros Gastos d	1,282.46	794
5152099	VTG.Otros Gastos d	260.58	796
<b>516</b>	<b>GASTOS DEPARTAMENTO</b>		
<b>TE</b>		<b>268,953.72</b>	
<b>51602</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>		
<b>C</b>		<b>116,550.04</b>	
5160205	VTC.Sueldos	54,348.00	714
5160210	VTC.Horas Extras	14,550.80	714
5160212	VTC.Comisiones	12,503.05	714
5160215	VTC.Bonos Adiciona	630.00	716
5160220	VTC.Benef. Adic. X	13,380.77	716
5160221	VTC.Fondos de Rese	6,551.80	718
5160230	VTC.Aporte Patrona	10,032.34	718
5160235	VTC.Uniformes	128.00	716
5160240	VTC.Alimentación y	2,153.26	716
5160245	VTC.AguinaldosNav	964.29	716
5160247	VTC.Movilización I	1,020.84	734
5160251	VTC. Combustible c	286.89	728
<b>51603</b>	<b>VTC.GASTOS DE</b>		
<b>REPRES</b>		<b>21,837.34</b>	
5160301	VTC. Hospedaje	5,652.00	779
5160302	VTC. Pasajes	5,660.55	779
5160303	VTC. Alimentación	4,395.06	779
5160304	VTC. Movilización	4,986.01	734
5160308	VTC. Otros Gastos	130.39	794
5160309	VTC. Combustibles	640.96	728
5160399	VTC. Otros Gastos	372.37	776
<b>51604</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>		
<b>Q</b>		<b>65,870.26</b>	
5160405	VTQ.Sueldos	26,762.37	714
5160410	VTQ.Horas Extras	11,328.69	714
5160412	VTQ.Comisiones	7,091.35	714
5160414	VTQ Bonos Aportables	350.00	714
5160415	VTQ.Bonos Adiciona	299.22	716
5160420	VTQ.Benef. Adic. X	7,706.15	716
5160421	VTQ.Fondos de Rese	3,143.13	718
5160430	VTQ.Aporte Patrona	5,579.89	718
5160435	VTQ.Uniformes	112.00	716
5160438	VTQ.Combustibles	42.33	728
5160440	VTQ.Alimentación y	82.45	716
5160445	VTQ.AguinaldosNav	570.00	716
5160447	VTQ.Movilización I	2,802.68	734
<b>51605</b>	<b>VTQ.GASTOS DE</b>		
<b>REPRES</b>		<b>8,071.22</b>	
5160501	VTQ. Hospedaje	1,025.39	779



5160502	VTQ. Pasajes	286.20	779
5160503	VTQ. Alimentación	2,182.22	779
5160504	VTQ. Movilización	3,869.32	734
5160507	VTQ. Combustibles	708.09	728
<b>51606</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>		
<b>G</b>		<b>51,238.61</b>	
5160605	VTG.Sueldos	20,106.66	714
5160610	VTG.Horas Extras	12,757.18	714
5160612	VTG.Comisiones	4,806.33	714
5160614	VTG Bonos Aportables	200.00	714
5160615	VTG.Bonos Adiciona	232.50	716
5160620	VTG.Benef. Adic. X	6,135.79	716
5160621	VTG.Fondos de Rese	2,276.83	718
5160630	VTG.Aporte Patrona	4,612.54	718
5160635	VTG. Uniformes	64.00	716
5160640	VTG.Alimentación y	46.78	716
<b>51607</b>	<b>VTG.GASTOS DE</b>		
<b>REPRES</b>		<b>5,386.25</b>	
5160701	VTG. Hospedaje	285.65	779
5160702	VTG. Pasajes	576.76	779
5160703	VTG. Alimentación	1,583.46	779
5160704	VTG. Movilización	2,940.38	734
<b>517</b>	<b>GASTOS DE VENTAS</b>		
<b>QUITO</b>		<b>307,348.97</b>	
<b>51702</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>180,746.15</b>	
5170205	VTQ.Sueldos	58,085.60	714
5170210	VTQ.Horas Extras	3,775.12	714
5170212	VTQ.Comisiones	68,151.74	714
5170214	VTQ Bonos Aportables	800.00	714
5170215	VTQ.Bonos Adiciona	605.79	716
5170220	VTQ.Benef. Adic. X	20,881.77	716
5170221	VTQ.Fondos de Rese	10,858.40	718
5170230	VTQ.Aporte Patrona	16,052.01	718
5170240	VTQ.Alimentación y	335.72	716
5170245	VTQ.AguinaldosNav	1,200.00	716
<b>51706</b>	<b>GASTOS POR</b>		
<b>SERVICIOS</b>		<b>117,279.90</b>	
5170601	VTQ.Arriendos	49,280.00	724
5170604	VTQ.Agua, Luz y Te	8,750.91	792
5170605	VTQ.Celular, Bpee	18.76	792
5170618	VTQ.Mantenimiento	6,225.01	726
5170619	VTQ.Combustibles y	817.45	728
5170630	VTQ.Movilización	1,868.29	734
5170635	VTQ.Transporte de	48,806.99	734
5170694	VtQ Mantenimiento	128.21	726
5170698	VTQ.Courier	982.35	734

5170699	VTQ.Otros Servicio	401.93	794
<b>51708</b>	<b>GASTOS DE</b>		
<b>REPRESENTA</b>		<b>1,715.24</b>	
5170805	VTQ.Hotel	276.71	779
5170810	VTQ.Pasajes	596.35	779
5170812	VTQ.Alimentación	481.60	779
5170899	VTQ.Otros Gastos d	360.58	776
<b>51710</b>	<b>VARIOS MATERIALES</b>		
<b>PA</b>		<b>32.56</b>	
5171010	VTQ.Material y Uti	32.56	732
<b>51712</b>	<b>IMPUESTOS, PERMISOS</b>	<b>6,260.85</b>	
5171220	VTQ.PatenteMunici	6,260.85	777
<b>51720</b>	<b>OTROS GASTOS DE</b>		
<b>VENT</b>		<b>1,314.27</b>	
5172010	VTQ.Atención Clie	1,116.50	776
5172099	VTQ.Otros Gastos d		
Servicios		340.66	794
5172099	VTQ.Otros Gastos d Bienes	(142.89)	796
<b>518</b>	<b>OTROS GASTOS</b>		
<b>OPERACION</b>		<b>291,816.97</b>	
<b>51802</b>	<b>GASTOS POR</b>		
<b>SERVICIOS</b>		<b>67,109.17</b>	
5180205	Seguros	44,102.52	773
5180206	Deducibles de Segu	8,267.72	773
5180230	Mantenimiento Acti	14,738.93	726
<b>51803</b>	<b>IMPUESTOS, PATENTES</b>	<b>7,907.28</b>	
5180311	Gastos Legales Rec	7,188.72	720
5180312	Impuestos al Valor	718.56	781
<b>51804</b>	<b>PROVISIONES</b>	<b>72,668.32</b>	
5180404	Provisiones para D	2,628.58	738
5180405	Provisiones para J	13,587.84	736
5180406	Cuentas Incobrable	42,242.94	739
5180407	Provisiónctas incobrables	14,208.96	739
<b>51805</b>	<b>DEPRECIACIONES Y</b>		
<b>AMO</b>		<b>54,531.54</b>	
5180505	Depreciación Equip	123.84	785
5180506	Depreciación Muebl	3,333.62	785
5180512	Depreciación Enser	481.92	785
5180513	Depreciación Equip	8,878.86	785
5180514	Depreciación Letre	110.52	785
5180519	Depreciación de I	86.59	785
5180520	Depreciación de V	25,472.76	785
5180521	Depreciación Otros	1,444.44	785
5180522	Depreciación Otros	56.76	785
5180523	Depreciación de Ed	14,082.40	785
5180524	Depreciación de Ot	334.73	785
5180525	Depreciación de Ot	125.10	785

<b>51806</b>	<b>GASTOS FERIAS</b>	<b>11,805.41</b>	
5180614	Gastos Ferias Quito		
Servicios		6,995.00	794
5180615	Gastos Ferias Quito		
Bienes		1,870.57	796
5180616	Gastos por cursos		
Servicios		130.00	794
5180617	Gastos por cursos		
Bienes		2,809.87	796
<b>51807</b>	<b>OTROS GASTOS</b>		
<b>OPERACI</b>		<b>77,795.25</b>	
5180703	Perdida por Robos	60,142.28	794
5180704	Registro Oficial	978.00	732
5180705	Útiles de Oficina/	14,574.97	732
5180706	Auditoria	1,850.00	720
5180708	Actualización y Ac	250.00	726
<b>52</b>	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>843,551.93</b>	
<b>521</b>			
<b>INTERESES</b>		<b>405,380.27</b>	
<b>52102</b>	<b>INTERESES</b>		
<b>PRESTAMOS</b>		<b>389,996.43</b>	
5210205	Interés Corrientes	389,996.43	763
<b>52104</b>	<b>INTERESES POR</b>		
<b>SOBREG</b>		<b>15,383.84</b>	
5210405	Interés Sobregiro	5,626.95	755
5210406	Interés Sobregiro	2,976.40	755
5210407	Interés Sobregiro	6,771.54	755
5210409	Interés Sobregiro	8.95	755
<b>527</b>	<b>OTROS GASTOS</b>		
<b>FINANCIER</b>		<b>438,171.66</b>	
<b>52705</b>	<b>OTROS GASTOS</b>		
<b>FINANCI</b>		<b>438,171.66</b>	
5270505	Comisiones Bco. (Ta	27,390.10	751
5270510	Comisión Bancaria	1,000.00	751
5270515	Comisi□ en Cartas	12,366.21	751
5270516	Comisi□ por venta	6,786.41	751
5270550	Varios Gastos Mane	4,691.08	751
5270551	Diferencial Cambia	(1,477.17)	794
5270556	Intereses Bancario	65,214.93	755
5270557	Impuesto a la Sal	280,826.60	751
5270558	Interés Prestamos	40,776.36	761
5270599	Otros Gastos Finan	597.14	751
<b>53</b>	<b>GASTOS NO</b>		
<b>OPERACIONALES</b>		<b>64,739.74</b>	
<b>539</b>	<b>VARIOS GASTOS NO</b>		
<b>OPERA</b>		<b>64,739.74</b>	
<b>53904</b>	<b>VARIOS GTOS NO</b>		
<b>OPERA</b>		<b>64,739.74</b>	
5390405	Multas e Intereses	75.32	794

5390406	Retenciones Asumid	5,851.21	794
5390413	Jubilación Patronal	34,993.51	736
5390414	Diferencia en Depre	2,989.40	794
5390415	Clientes Incobrable	9,494.73	739
5390416	Obsolescencia de I	1,671.88	794
5390418	Gastos de Interese	7,233.30	794
5390419	Gastos de fletes E	1,324.39	794
5390420	Gastos Incurridos	1,106.00	794
<b>61</b>	<b>OTROS INGRESOS NO</b>		
<b>OPERAC</b>		<b>180,156.09</b>	
<b>611</b>	<b>OTROS INGRESOS NO</b>		
<b>OPER</b>		<b>180,156.09</b>	
<b>61110</b>	<b>OTROS INGRESOS NO</b>		
<b>OP</b>		<b>(44,335.00)</b>	
6111086	X Reclamos de Segu x Venta de propiedad planta y equipo	(23,829.19)	606
6111087		(7,690.62)	612
6111099	Otros Ingresos no	(12,815.19)	606
<b>61111</b>	<b>GASTOS POR</b>		
<b>OPERACION</b>		<b>224,491.09</b>	
6111101	15% UTILIDADES DE	91,668.29	
6111102	IMPUESTO A LA RENT	132,822.80	
<b>UTILIDAD...</b>	<b>411,185.99-</b>	<b>(386,630.84)</b>	
	UTILIDAD BRUTA	3,503,180.73	
	TOTAL GASTOS	(2,892,058.80)	
	UTILIDAD CONTABLE	611,121.93	

## **Anexo 4: COPCI**

### **DEDUCCIONES ESPECIALES CON LA IMPLEMENTACION COPCI DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIÓN.**

• Durante el plazo de 5 años, las Medianas empresas, tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros:

1. Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 1% del valor de los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio;

2. Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que serán especificados en el Reglamento de esta ley, y que el beneficio no superen el 1% de las ventas; y,

3. Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza, y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad. (Recuperado: 20-05-2013 en [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec))

### **AFECTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO POR EL CÓDIGO DE LA PRODUCCIÓN**

#### **INCENTIVOS TRIBUTARIOS**

Art. 23.- De los incentivos.- los incentivos de orden tributario que reconoce esta normativa se incorporan como reformas a las normas tributarias pertinentes, como consta en las disposiciones reformativas al final de este código.

Art 24.- Clasificación de los incentivos.- Los incentivos fiscales que se establece en este código son de tres clases:

1. Generales: de aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional.
  - a) La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta;
  - b) Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación;
  - c) Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente;
  - d) Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores;
  - e) Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior;
  - f) La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno;
  - g) La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo;
  - h) La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por **cinco años** para toda inversión nueva; e,
  - i) La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.
2. Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo: Para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país, y zonas urbanas según se especifican en la disposición reformativa segunda (2.2), se reconoce la exoneración total del impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores

**Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.-** Las sociedades que se constituyan a

partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, **y dentro de los siguientes sectores económicos** considerados prioritarios para el Estado:

- a. Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;
- b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;
- c. Metalmecánica;
- d. Petroquímica;
- e. Farmacéutica;
- f. Turismo;
- g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;
- h. Servicios Logísticos de comercio exterior;
- i. Biotecnología y Software aplicados; y,
- j. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República.

El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación, no implica inversión nueva.

3. Para zonas deprimidas: Además de que estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, en zonas se priorizara la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de la contratación de nuevos trabajadores, por cinco años.

**Art. 30 Inhabilidades especiales.-** No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de

la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social. (Resolución No.NAC-DGERCGC12-00670, publicada en el Suplemento RO.812de18deoctubrede2012. y; Código Orgánico De La Producción, Comercio E Inversión, 2010)

.....

## **SALARIO DIGNO**

Art. 1.- **Del salario digno.**- Determinar el salario digno mensual para el año 2012 en USD368,05 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 05/100 DÓLARES), en base al costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores del hogar determinados por el INEC.

El salario digno resulta dividiendo el valor promedio de la canasta básica familiar del año 2012, para el número de perceptores, el mismo que servirá de base para calcular la compensación económica que deberá pagar el empleador al trabajador hasta el 31 de marzo de 2013.

Art. 2.- **De la compensación económica.**- Se define como tal al valor de la diferencia entre el salario digno definido en el artículo anterior y el ingreso mensual del trabajador, de acuerdo a los componentes establecidos en el artículo 9 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones - COPCI, durante el año 2012.



Esta compensación económica deberá pagar el empleador a los trabajadores que durante el año 2012 no hubieran percibido el monto del salario digno determinado en el artículo anterior.

Los empleadores, sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que hubieren generado utilidades en el ejercicio económico 2012 o que hubieren pagado anticipo al impuesto a la Renta inferior a la utilidad, estarán obligados a pagar la compensación económica para alcanzar el salario digno.

Para aplicación de lo anterior, se entenderá como “utilidades” a aquellas que resultan de restar de la utilidad contable (Casillero 801 del formulario 101 y 102 de la declaración de Impuesto a la Renta) los siguientes rubros (teniendo en cuenta la información registrada en la declaración de impuesto a la renta presentada al Servicio de Rentas Internas):

a. La participación de Utilidades a Trabajadores

(Casillero 803 del formulario 101 y 102 de la Declaración del Impuesto a la Renta)

b. El impuesto a la renta causado (Casillero 839 del formulario 101 y 102 de la Declaración de Impuesto a la Renta) o el anticipo de impuesto a la renta (Casillero 841 del formulario 101 y 102 de la Declaración de Impuesto a la Renta), en el que fuere mayor; y,

c. Reserva Legal

**Art. 3.- Del cálculo de la compensación económica.-** El empleador que en el año 2012 no haya alcanzado a pagar el salario digno anualizado a sus trabajadores, con los rubros descritos a continuación:

a. Salarios del año 2012,

b. Decimotercera Remuneración (valor proporcional en relación al tiempo laborado por el trabajador durante el año 2012),

c. Decimocuarta Remuneración (valor proporcional en relación al tiempo laborado por el trabajador durante el año 2012, considerando el salario básico unificado del año 2012, como lo determina la norma legal vigente),

d. Fondos de Reserva del año 2012,

e. Comisiones Variables que hubiere pagado el empleador al trabajador como resultado de prácticas mercantiles legítimas y usuales durante el año 2012,

f. Participación de Utilidades a Trabajadores del ejercicio fiscal 2011, pagadas en el 2012. En caso de que el trabajador de servicios complementarios haya percibido el valor por participación de utilidades por parte de la empresa usuaria este valor deberá ser considerado para el cálculo de la compensación económica.

g. Beneficios adicionales en dinero del año 2012,

Deberá pagar una compensación económica que equivale a la diferencia que resultare del valor contemplado en el año 2012 de salario digno en función del tiempo laborado, menos los valores descritos en los literales del presente artículo.

El cálculo del salario digno para el trabajador que hubiere laborado por un período menor a un año completo deberá ser calculado de manera proporcional al tiempo laborado.

De igual manera el cálculo del salario digno para el trabajador que hubiere laborado con un contrato de jornada parcial permanente será calculado proporcional al tiempo de horas semanales de trabajo estipuladas en el contrato, considerando que la jornada ordinaria es de 40 horas semanales.

**Art. 4.- Del pago de la compensación económica para el salario digno.-** La liquidación para el pago de la compensación económica del año 2012 se hará hasta el 31 de diciembre de ese año y se pagará a los trabajadores hasta el 31 de marzo del año 2013 por una sola vez.

Para el pago de la compensación económica, el empleador destinará hasta el 100% de las utilidades correspondientes al año 2012, de acuerdo al artículo 2.

Si el 100% de las utilidades no alcanzará para cubrir el salario digno, dicha utilidad deberá repartirse de manera proporcional; para lo que, el valor de la compensación correspondiente a cada trabajador para alcanzar el salario digno se dividirá para el monto total necesario para cubrir el salario digno de todos los trabajadores y se multiplicará por el valor de utilidades efectivamente generadas en el año 2012.

**Art. 5.- Control de Cumplimiento.-** Todos los empleadores al momento de registrar el informe empresarial sobre participación de utilidades 2012, en la página web del Ministerio de Relaciones Laborales, completará la información solicitada por el sistema para identificar a los trabajadores que deben recibir la compensación económica por no haber alcanzado el salario digno.

Una vez que el empleador ingrese la información de los trabajadores que solicita el sistema, se generará el reporte de la Compensación Económica de Salario Digno con el respectivo valor que el empleador debe pagar a cada uno de sus trabajadores. Imprimirá dicho reporte que deberá hacer firmar a los trabajadores que recibieron el pago, y lo presentará en el Ministerio para su legalización, junto al Informe Empresarial de Participación a Utilidades, de acuerdo cronograma de legalización que es publicado anualmente por el Ministerio de Relaciones Laborales en su página web.

En caso de que los empleadores no pudieran pagar a sus ex trabajadores el monto de la compensación económica, éstos deberán depositar los valores en la cuenta del Ministerio de Relaciones Laborales designada para el propósito, a órdenes del Director Regional del Trabajo, de su respectiva jurisdicción, hasta el 30 de abril del 2013. Dichos valores podrán ser solicitados mediante escrito al Director Regional de Trabajo respectivo, por los beneficiarios. El Ministerio de Relaciones Laborales realizará la difusión a través de su página web y prensa escrita de aquellas empresas que realizaron el depósito de los valores antes referidos. Si transcurrido un año del depósito no hubieren

efectuado los beneficiarios el cobro, el saldo existente incrementará automáticamente los fondos del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 6.- Sanciones.- De identificarse el no pago de la compensación económica para salario digno por parte del empleador en los términos señalados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en el presente Acuerdo Ministerial, a cada uno de sus trabajadores, el empleador será sancionado con un valor igual al 25% de la Compensación Económica no pagada a los trabajadores, en la forma y medios que el Ministerio lo establezca sin perjuicio del correspondiente pago de la compensación a la cual está obligado.

*Publicado En R.O. N° 884 Del 01-Feb-2013, Ministerio De Relaciones Laborales, Acuerdo N° 0007*

## **Anexo 5: Diseño De Tesis**

### **1.- TÍTULO**

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA COMO INSTRUMENTO DETERMINADOR DEL  
IMPUESTO A LA RENTA. CASO PRÁCTICO EQUINDECA CÍA. LTDA.

#### **Importancia**

Es de vital importancia crear una conciencia tributaria por parte de los contribuyentes para el aporte al desarrollo del país, además de que los contribuyentes conozcan las deducciones que tienen por ley al momento de realizar el pago del impuesto a la renta, tributando de una manera justa.

#### **Actualidad**

Es un proceso de reforma tributaria que obliga a la administración de las empresas a realizar una revisión detallada sobre los ajustes de la normativa legal, permitiendo establecer la base imponible y el impuesto a la renta del ejercicio de las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad procediendo a realizar los ajustes pertinentes dentro de la conciliación tributaria.

#### **Originalidad**

Brindar herramientas que permitan evaluar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias y la razonabilidad de los montos que se consignan en la declaración anual del Impuesto a la Renta.

## **Factibilidad**

Contamos con la información proporcionada por el SRI, normativas legales para los procedimientos a seguir en la elaboración de la guía práctica de la conciliación tributaria.

## **2.- OBJETIVOS**

### **2.1.- Objetivo General**

Ofrecer los fundamentos para la correcta aplicación de la normatividad tributaria en los estados financieros de las empresas al cierre del período fiscal, tributando en la justa medida, considerando los aspectos más relevantes de las leyes y reglamentos, para una correcta conciliación tributaria, para efecto de establecer la base imponible del Impuesto a la Renta.

### **2.2.- Objetivos Específicos**

Con la Conciliación Tributación tributaria como instrumento determinador del Impuesto a la Renta tendremos los siguientes objetivos específicos:

1. La elaboración de una guía práctica de acuerdo a la normativa legal, determinando la Base Imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta de una Sociedad
2. Evitar errores u omisiones por parte de los contribuyentes por los constantes cambios de reformas legales y la carga tributaria, además de realizar los ajustes necesarios.
3. Identificar las exenciones y las deducciones para el impuesto a la Renta, en pro del AHORRO fiscal.

### **3.- MARCO TEÓRICO**

#### **3.1 Impuestos**

Un impuesto es una prestación en dinero, exigida por el Estado, obtenida de particulares en forma autoritaria, sin contrapartida de servicios o bienes, es decir, el Gobierno no debe entregar nada, ni está obligado a prestar ningún servicio, y que sirven para la cubrir la carga pública, y el Estado lo devolverá a largo plazo a través de satisfacer las necesidades públicas.

#### **3.2 Obligación Tributaria**

Obligación tributaria según lo define el régimen Tributario Ecuatoriano como: El vínculo jurídico personal existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud de la cual debe satisfacerse una prestación en dinero especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley (Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno)

La obligación tributaria es un vínculo jurídico que se establece por ley entre el sujeto activo que es el Estado y el sujeto pasivo que son los contribuyentes, manteniendo una relación que nace de una actividad económica, teniendo estos la obligación de pagar los tributos que sirven como presupuesto para el financiamiento del gasto públicos establecidos como política para el desarrollo del buen vivir.

#### **3.3 Conciliación Tributaria**

Es una herramienta de política fiscal, para la resolución de los conflictos existentes entre la información contable y la contenida en la normativa tributaria, que será de forma obligatoria su aplicación, para establecer la base

imponible sobre la que se aplicará la tarifa del Impuesto a la Renta. La reforma tributaria exige que las empresas realicen una revisión detallada sobre los ajustes que la normativa legal permite, en base a la depuración de los ingresos exentos y gastos no deducibles, la aplicación de la conciliación tributaria, tienen varios objetivos como son:

- Aplicar correctamente las disposiciones legales y reglamentarias en lo referente a gastos deducibles.
- Tributar en la justa medida de acuerdo a los resultados obtenidos en el ejercicio.
- Cumplir con los trabajadores en el reparto exacto de utilidades de conformidad a lo que disponen la Constitución Política y la legislación laboral.
- Aprovechar correctamente los incentivos tributarios permitidos por la Ley y su Reglamento.
- Analizar la aplicación de otros beneficios establecidos por otras Leyes.

Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta, las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, procederán a realizar los ajustes pertinentes dentro de la conciliación tributaria y que fundamentalmente consistirán en que la utilidad o pérdida líquida del ejercicio será modificada con las siguientes operaciones:

1. Se restará la participación laboral en las utilidades de las empresas, que corresponda a los trabajadores de conformidad con lo previsto en el Código del Trabajo.



2. Se restará el valor total de los dividendos percibidos de otras sociedades y de otros ingresos exentos o no gravados.

3. Se sumarán los gastos no deducibles de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento, tanto aquellos efectuados en el país como en el exterior.

4. Se sumará el ajuste a los gastos incurridos para la generación de ingresos exentos, en la proporción prevista en este Reglamento.

5. Se sumará también el porcentaje de participación laboral en las utilidades de las empresas atribuibles a los ingresos exentos; esto es, el 15% de tales ingresos.

6. Se restará la amortización de las pérdidas establecidas con la conciliación tributaria de años anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

7. Se restará cualquier otra deducción establecida por ley a la que tenga derecho el contribuyente.

8.- Se sumará, de haber lugar, el valor del ajuste practicado por la aplicación del principio de plena competencia conforme a la metodología de precios de transferencia, establecida en el presente Reglamento.

9.- Se restará el incremento neto de empleos.- A efecto de lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno se considerarán los siguientes conceptos:

Empleados nuevos: Empleados contratados directamente que no hayan estado en relación de dependencia con el mismo empleador o de sus partes relacionadas en los tres años anteriores y que hayan estado en relación de dependencia por seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.

Incremento neto de empleos: Diferencia entre el número de empleados nuevos y el número de empleados que han salido de la empresa.

En ambos casos se refiere al período comprendido entre el primero de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

Valor promedio de remuneraciones y beneficios de ley: Es igual a la sumatoria de las remuneraciones y beneficios de ley sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social pagados a los empleados nuevos, dividido para el número de empleados nuevos.

Gasto de nómina: remuneraciones y beneficios de ley percibidos por los trabajadores en un período dado.

Valor a deducir para el caso de empleos nuevos: Es el resultado de multiplicar el incremento neto de empleos por el valor promedio de remuneraciones y beneficios de ley de los empleados que han sido contratados, siempre y cuando el valor total por concepto de gasto de nómina del ejercicio actual menos el valor del gasto de nómina del ejercicio anterior sea mayor que cero, producto del gasto de nómina por empleos nuevos; no se considerará para este cálculo los montos que correspondan a ajustes salariales de empleados que no sean nuevos.

Este beneficio será aplicable únicamente por el primer ejercicio económico en que se produzcan.

10.- Se restará el pago a trabajadores discapacitados o que tengan cónyuge o hijos con discapacidad.- El valor a deducir para el caso de pagos a trabajadores discapacitados o que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, corresponde al resultado de multiplicar el valor promedio de remuneraciones y beneficios sociales de estos trabajadores sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por el 150%. Este beneficio será aplicable para el caso de trabajadores discapacitados existentes y nuevos, durante el tiempo que dure la relación laboral.

En el caso de trabajadores nuevos y que sean discapacitados o tengan cónyuge o hijos con discapacidad, el empleador podrá hacer uso únicamente del beneficio establecido en el párrafo precedente;

11.- Los gastos personales en el caso de personas naturales.

El resultado que se obtenga luego de las operaciones antes mencionado constituye la utilidad gravable.

Si la sociedad hubiere decidido reinvertir parte de estas utilidades, deberá señalar este hecho, en el respectivo formulario de la declaración para efectos de la aplicación de la correspondiente tarifa.” (Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Art 46)

### **3.4 Ingresos**

Para fines del impuesto a la renta se considera ingresos los obtenidos por las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades jurídicas o de hecho, y provengan de las siguientes fuentes ecuatorianas:

- a) del trabajo;
- b) de la inversión del capital; y,

c) en forma mixta, del trabajo y del capital.

### **Ingresos Gravables**

Son aquellos determinados en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno sometidos al pago del impuesto a la renta, luego de deducciones legalmente establecidas en el caso de haberlas.

Deducciones.- Son los valores que se restan del ingreso gravable. Los conceptos de deducciones están expresamente señaladas en las leyes tributarias u otras que específicamente lo dispongan.

Ingreso gravable neto o base imponible.- Corresponde a la diferencia entre el ingreso gravable menos las deducciones, a fin de obtener la base imponible sujeta al impuesto.

### **Ingresos Exentos, no gravados o exonerados del impuesto**

Son aquellos determinados en las leyes tributarias o en leyes especiales, y no se someten al pago del impuesto a la renta. Los términos exentos, no gravados, o exonerados, significan lo mismo para estos fines y no se los considera para determinar ingresos sujetos al impuesto.

Las exenciones se determinan por conveniencia de tipo económico o social a fin de estimular el desarrollo de actividades económicas y de servicios en favor del país, región, provincia, ciudad.

## **3.5 Gastos**

**Gastos deducibles.-** Son todos los costos y gastos que ha efectuado un contribuyente y que disminuyen los ingresos obtenidos para constituir la base imponible sujeto a impuesto a la renta.

**Gastos no deducibles.-** Son aquellos costos y gastos que no están acorde a lo establecido por las disposiciones legales tributarias indicadas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

### **3.6 Base Imponible**

“Base imponible.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.” (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Art 16)

### **3.7 Impuesto a la Renta**

Es el impuesto que se grava sobre los ingresos o rentas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, y en general actividades económicas y aún sobre ingresos gratuitos, percibidos durante un año, luego de descontar los costos y gastos incurridos para obtener o conservar dichas rentas.(Recuperado 08/05/13 [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)).

## **4.- PROBLEMA**

La evasión fiscal se ha constituido en uno de los ascendientes problemas que debe revolve el sistema tributario, la cual causa efectos desfavorables en la economía impidiendo el crecimiento económico del país, esto se debe a la falta de cultura tributaria por parte de los empresarios y en mucho de los casos por los contadores; e incluso por la falta de ética al

contribuir para que estas empresas no cumplan con sus obligaciones tributarias.

Las constantes y continuas reformas tributarias han hecho que el sistema tributario sufra múltiples variaciones para estar conforme al nuevo modelo de política tributaria establecida en la constitución.

Es así que los contribuyentes y ciudadanía en general no conocen en forma real y completa cuales son las obligaciones tributarias que deberán cumplir, así como los beneficios que en el ámbito tributario pueden exigir para convertir la utilidad o pérdida contable en utilidad o pérdida gravable para la declaración, cálculo y pago del Impuesto a la Renta.

Consideramos que uno de los problemas que nos aqueja a nosotros como relacionados es al momento de determinar la Base Imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta ya que existen varios aspectos que deben ser considerados, y que en mucho de los casos no son tomados en cuenta o se los utiliza de una manera incorrecta en la Conciliación Tributaria.

La aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, se enmarcan en un ámbito estrictamente contable financiero que no modifican ni afectan a las normas tributarias, por lo que los contribuyentes determinarán sus estados financieros, de acuerdo a estas normas, pero también están obligados a efectuar los ajustes necesarios a dicho resultado para determinar la utilidad sobre la cual se deberán cumplir con las obligaciones impositivas, debido a diferencias en ciertas partidas desde el punto de vista contable financiero y tributario lo que deriva diferencias permanentes.

## 5.- METODOLOGÍA

1. Teórico-Investigativo.
2. Analítico.
3. Casuístico. (Uso de caso práctico),
4. La metodología propuesta tiene como finalidad estimar el Impuesto a la Renta y así tener un criterio verdadero que permita aceptar la recaudación efectiva total consignada en los formularios de declaración de dicho impuesto.

## 6.-RESULTADOS

El análisis de la conciliación tributaria constituye la parte clave de nuestra investigación, en este se analizaremos los ajustes pertinentes dentro de la conciliación y que fundamentalmente consistirán en que la utilidad o pérdida líquida del ejercicio será modificada.

Determina el valor real del Impuesto a la Renta causado que deberán pagar los contribuyentes en forma obligatoria al término del período contable.

## 7.-BIBLIOGRAFÍA

Código Orgánico Tributario

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador

Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

[www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)

[www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)